

Índice

Resumen	3
Introducción	4
Capítulo 1 PROBLEMATIZACIÓN	10
1.1 Pregunta de tesis	10
1.2 Supuestos	10
1.3 Objetivos	13
1.3.1 Objetivo principal	13
1.3.2 Objetivos específicos	13
Capítulo 2 DISCUSIÓN METODOLÓGICA: DECISIONES DE DISEÑO	14
2.1 Elección de tipos	14
2.1.2 De tipo político	15
2.1.3 De tipo étnico	15
2.1.4 De tipo social	15
2.1.5 Caso extremo	16
2.2 Elección de los casos para su estudio	16
2.3 Supuestas desventajas y sus soluciones	18
2.4 Los casos	20
2.4.1 Claudia López Benaiges, 26 años, caso de tipo político	22
2.4.2 Matías Catrileo Quezada, 22 años, caso de tipo étnico	23
2.4.3 Yovani Reyes Sepúlveda, 23 años, caso de tipo social	24
2.4.4 José Huenante Huenante, 16 años, caso extremo	25
2.5 Recolección de información	25
2.5.1 Recolección de archivos-medios de comunicación	27
2.5.2 Revisión de información especializada	28
2.5.3 Información institucional	28
2.5.4 Entrevistas	29
Capítulo 3 REFLEXIÓN TEÓRICA: LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA COMO HERRAMIENTA DE DESCUBRIMIENTO	31
3.1 Periodismo de investigación... ¿o periodismo a secas?	31
3.2 Los elementos del periodismo de investigación	34
3.3 El tratamiento de los insumos	34
3.4 La importancia del tema	36
3.5 Descubrir lo oculto a través del PI... darlo a conocer	37
3.5.1 La oposición “externa”	39
3.5.2 El “cuarto poder”	40
3.5.3 La oposición “interna”	41

3.6 Visibilizar lo “invisible”	42
Capítulo 4 CONCEPTOS Y AUTORES: ACERCAMIENTO TEÓRICO Y JUSTIFICACIÓN	44
4.1 Democracia liberal	44
4.2 Estado	45
4.3 Coerción y violencia policial	46
4.4 La Doctrina de Seguridad Nacional: El enemigo interno como legitimación de la represión	50
4.4.1 Del enemigo externo al interno	50
4.4.2 La DSN en Chile	51
4.4.3 Los resabios de la Doctrina de Seguridad Nacional	52
4.5 El rol de la Justicia Militar	55
Capítulo 5 ADELANTO DE LIBRO REPORTAJE. ATAR CABOS: VIOLENCIA POLICIAL CON RESULTADO DE MUERTE EN CHILE (1990-2013)	57
Conclusiones	100
Bibliografía	103

Resumen

El fin de la dictadura militar en nuestro país no significó necesariamente que se haya terminado del todo con las muertes de personas ocasionadas por abusos de poder por parte de agentes del Estado. Esto nos permite evidenciar que existe una contradicción entre uno de los pilares fundamentales de la Democracia –el respeto a la vida- y la violación de este derecho desde el propio Estado. En este escenario surge entonces nuestra necesidad profesional y personal de saber cómo y por qué ocurren estos hechos. En definitiva, establecer cuáles son las características de la violencia con resultado de muerte, de parte de agentes del Estado, en la democracia chilena de los últimos veintitrés años.

Ese es el objetivo de esta tesis que se presenta a su vez como el proyecto de un futuro libro-reportaje que profundizará en dicho tema. Para ello nos sumergimos en los antecedentes que hay al respecto, comparamos una muerte con otra, nos vinculamos con la teoría existente, consultamos con quienes han estudiado o han conocido de cerca estas experiencias y sacamos nuestras propias conclusiones.

Así establecemos tipos de muertes de acuerdo a estrato social, origen y pensamiento político, e identificamos cuáles son los factores y patrones de conducta que explican la continuidad de dichas muertes, concluyendo principalmente que en las instituciones encargadas del orden y la seguridad en la práctica operan aún resabios de la Doctrina de Seguridad Nacional; que desde el Estado se siguen enfrentando conflictos políticos como temas de seguridad; que la mantención de la Justicia Militar perpetúa la impunidad; que aún cuando la violencia mortal por parte de los agentes del Estado es considerada como innecesaria en términos judiciales, sigue siendo amparada por las instituciones convocadas a contribuir con su fin; y que una sociedad civil débil como la chilena también ha aportado a generar un engranaje a nivel social que termina por legitimar este tipo de abuso de poder con resultado de muerte.

Introducción

En las últimas dos décadas, a través de aquella suerte de contrato social al que ha adscrito, la sociedad chilena en su mayoría ha manifestado y sostenido a través de la elección de sus representantes políticos su voluntad de vivir en Democracia. Una Democracia antecedida por una dictadura militar caracterizada principalmente por la imposición e implementación de dos acciones o prácticas desde el Estado: la del modelo económico neoliberal, por una parte, y por otra, la de la violación sistemática de los Derechos Humanos, como forma de silenciamiento y represión de la oposición política y social de los ciudadanos en desacuerdo con este carácter dictatorial.

No profundizaremos en lo que respecta al modelo económico, pues para efectos de nuestra investigación esa problematización escapa a su interés central, a nuestro objeto de estudio global, el de la violación de los Derechos Humanos y, específicamente, el de las muertes en democracia en manos de agentes del Estado en los últimos 23 años.

Es ahí donde nos surge entonces la inevitable intención evaluativa sobre qué ha ocurrido con ello en este período de voluntario y consciente sostenimiento de una Democracia, conseguida con el objeto de dejar precisamente atrás a aquella brutal dictadura.

Para ello, primero, debemos repasar qué ocurrió antes...

El Informe Rettig

Durante el gobierno de Patricio Aylwin se constituyó en 1990 la llamada Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, también conocida como Comisión Rettig. Su informe abarcó el periodo que va desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990, y concluyó que un total de 2.279 personas perdieron la vida en este período, de los cuales 164

fueron clasificados como víctimas de la violencia política y 2.115 de violaciones a los derechos humanos (Informe Rettig).

Posteriormente, a la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura –llamada también Comisión Valech- se le encomendó la determinación de las víctimas de privación de libertad por razones políticas y torturas por agentes del Estado. Bajo esas tipificaciones, donde no necesariamente se habla de muertes, las víctimas resultaron ser 28.459 (Informe Valech).

Abuso de poder con resultado de muerte en la actual democracia

Exponer estas cifras, principalmente la que nos entregó el Informe Rettig, nos permite sostener una idea clave para entender tanto el interés nuestro por el objeto de estudio de esta tesis, como para situarlo en su contexto social y político: Aquello fue parte de un exterminio masivo de opositores por parte del Estado, a través de sus mecanismos de orden y seguridad, como son las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones e Inteligencia (CNI y DINIA). Es decir, eso ocurrió en un momento histórico y político completamente distinto al que hoy vivimos.

Bajo esta lógica, se asume entonces que aquellas prácticas que violaron el derecho humano esencial de conservar la vida a miles de personas en Chile, debieron terminar junto con la caída del régimen dictatorial y el ascenso de la Democracia. Es decir, en un Estado de Derecho, donde la exclusividad del uso de la fuerza está en manos de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, este debiera estar restringido a la legalidad que lo permite y no en función del abuso de poder generado por motivaciones políticas, raciales, de género o de cualquier otra índole.

La pregunta es: ¿Ha ocurrido ello efectivamente?...

Tras más de veinte años de Democracia, la existencia objetiva de casos de personas que han muerto en hechos donde han participado agentes del Estado, principalmente

Carabineros, impiden establecer que se haya erradicado totalmente la práctica del abuso de poder con resultado de muerte en Chile.

Es decir, evidenciamos que existe una contradicción relevante y grave entre uno de los pilares fundamentales de la Democracia –el respeto al derecho esencial a la vida- y las muertes producto del abuso de poder de personas pertenecientes a una institución del Estado. En este escenario, luego de esta reflexión, es que surge nuestra necesidad de saber cómo y por qué ocurren estos hechos. En definitiva, establecer cuáles son las características de la violencia con resultado de muerte, de parte de agentes del Estado, en la democracia chilena de los últimos veinte años.

No nos fue posible encontrar en Chile estudios o cifras oficiales que agrupen este tipo de muertes, por lo que los nombres de estas personas han ido surgiendo desde distintas fuentes, como medios de comunicación, informes de instituciones académicas o ligadas a derechos humanos, libros y publicaciones periodísticas e información dispersa que circula en Internet. Es el caso, por ejemplo, del reportaje del quincenario El Ciudadano titulado “Muertos en Democracia”, donde se informa que “durante los gobiernos de la Concertación (1990-2010) más de sesenta personas perdieron la vida a manos de las fuerzas de seguridad, ya sea Carabineros o Investigaciones” (Ramírez, 12-13). Esta cifra es aumentada por otro artículo - que implica en los fallecimientos también a integrantes de la Armada y Gendarmería- aparecido en Diario Uno en octubre de ese mismo año, titulado “La lista negra de la democracia chilena”, el que establece en 70 el número de “personas asesinadas por los aparatos represivos del Estado desde que Pinochet dejó el poder” (Gutiérrez, 10-11).

Estructura de la Investigación

Por supuesto, el conocimiento expuesto anteriormente es limitado y no permite respondernos a la pregunta de cuáles son las características de la violencia de agentes del Estado con resultado de muerte, en la democracia chilena de los últimos veintitrés años. Para ello fue necesario ahondar en los casos, identificar patrones de conducta de los involucrados

en ellas, reflexionar sobre la relación del Estado, sus mecanismos de coerción y los derechos de las personas, entre otras tareas.

Para conseguirlo, por una parte, este trabajo de tesis entrega una propuesta metodológica donde se exponen y fundamentan las herramientas investigativas que permitirán concluir nuestras interrogantes. Es necesario conocer a fondo estas historias, saber con la mayor certeza posible cómo ocurrieron realmente los fatales hechos y contrastar esta información con sus consecuencias judiciales, o la inexistencia de ellas.

Por otra parte, nuestra tesis contiene una reflexión teórica sobre el abuso policial en democracias liberales, incluida por supuesto la chilena, desde donde analizamos lo ocurrido en los casos escogidos. El Estado y sus mecanismos de coerción; la legalidad e ilegalidad en el uso de la fuerza; la relación de las democracias liberales con las libertades individuales y el respeto de los derechos humanos, son los principales tópicos de la teoría política que abordamos, apoyándonos en autores como Max Weber, Michael Foucault y Norberto Bobbio, así como del investigador chileno ligado estrechamente al estudio de la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, Claudio Fuentes.

Por último, esta tesis incluye una Introducción y el primer capítulo de lo que será posteriormente nuestro libro-reportaje, que da cuenta tanto de la propuesta metodológica de investigación como del análisis teórico del tema abuso de agentes del Estado con resultado de muerte en Chile en las últimas dos décadas.

Aportes profesionales

¿Por qué realizar una tesis sobre las muertes en manos de agentes del Estado en el Chile de los últimos veinte años? ¿Qué aportes puede entregar?...

Investigación periodística

En primer lugar, debemos mencionar la contribución en el ámbito profesional de la investigación periodística, un género que ha ido desapareciendo en Chile, siendo reducido a su mínima expresión debido a la concentración mediática y que se ha ido desplazando desde los medios tradicionales a entidades de carácter privadas -CIPER Chile, por ejemplo-, a documentales y a libros de investigación periodística de editoriales independientes. Tal es el caso de lo que ha hecho en el último tiempo el periodista Javier Rebolledo (“La Danza de los Cuevos”, “El Despertar de los Cuervos”) con CEIBO Ediciones, por nombrar un caso. Por eso es que rescatarlo es también un aporte.

Por una parte, establecemos una propuesta metodológica para abordar un tema sobre el cual no se ha investigado lo suficiente. Salvo los casos que han llegado a Fiscalía Militar, en muchos no hay claridad sobre cómo ocurrieron realmente. Por otra, entregamos un análisis desde la teoría política de hechos claramente relevantes públicamente, permitiendo a quienes los aborden contar con un mayor conocimiento para problematizar, establecer un punto de vista o una opinión y generar debate a partir del hecho noticioso.

Ámbito judicial

Un segundo aporte está ligado al ámbito judicial, al entregar más antecedentes de los casos y abordarlos de forma global, relacionados, no como hechos aislados sino como un problema que afecta a toda la sociedad y cuestiona la solidez que toda democracia pretende alcanzar. Relevada de esta forma, se visibilizan y sostienen los argumentos para generar cambios a nivel legal que ayuden a enfrentar esta grave problemática.

Memoria histórica

La necesidad de decir, la importancia de contar con un registro, un documento que se haga cargo de lo ocurrido con estas muertes, que investigue, reflexione y exponga conclusiones, contribuyen a la mantención de la memoria histórica tanto de los familiares de

los afectados como de la sociedad en su conjunto. Esto, también entendiendo la importancia de la memoria histórica como contenedor y elemento de juicio para que hechos que violan los Derechos Humanos y objetivamente resultan repudiables no vuelvan a ocurrir.

Interés personal y profesional de los tesisistas

Por último, debemos decir que nos interesa abordar este tema en nuestra tesis, primero, como seres humanos conscientes, respetuosos y defensores de los derechos humanos; y segundo, como sujetos críticos frente a la negación del derecho a expresión, opinión y a la vida, de la que han sido víctimas quienes forman parte de los casos que trabajamos. Y en tercer lugar, como dos comunicadores que asumen como esencial su responsabilidad profesional frente a una de las injusticias más graves y que pone en cuestionamiento la verosimilitud y supuesta consolidación de la democracia chilena post dictadura militar.

Capítulo 1

Problematización

1.1 Pregunta de tesis

¿Cuáles son las características de la violencia policial con resultado de muerte, en la democracia chilena de los últimos veintitrés años?

1.2 Supuestos

Basados en el conocimiento previo –aunque no acabado- de los casos que nos interesa investigar, en la constatación de la reiteración de ciertos escenarios (político, étnico, racial y de marginación social, principalmente), en el reconocimientos de ciertos patrones de conducta de los victimarios, y en las lecturas tanto teóricas como personales sobre la ocurrencia de estos hechos, es que podemos adelantar los siguientes supuestos sobre nuestra investigación:

- Existe una actitud negligente -tanto de las instituciones policíacas y castrenses como de los poderes ejecutivo y legislativo- frente a la necesidad de eliminar completamente del accionar de los agentes del Estado algunos mecanismos de represión heredados de la dictadura. Es aquí donde postulamos que aún permanece en el ADN de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad los principales fundamentos de la Doctrina de Seguridad Nacional, que en nuestro país ha llevado a identificar a determinadas personas o grupos de la sociedad con el llamado “enemigo interno”.

- La Justicia Militar carece de imparcialidad y otorga impunidad a los uniformados que cometen delitos, los que serían condenados de forma más severa en la justicia civil. El Informe Anual sobre Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales expone que:

“El ejercicio de los derechos constitucionales se ve aun más limitado por el hecho de que quien investiga –y en escasas oportunidades sanciona los abusos- son las propias instituciones involucradas, como Carabineros, a través de procedimientos informales. Si esas investigaciones no prosperan, corresponde a la Justicia Militar decidir la cuestión, instancia que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado contraria a los estándares sobre derechos humanos” (UDP, 2009, 45).

De hecho, en los casos más emblemáticos, de mayor repercusión mediática (por tanto más conocidos por la población) y que han sido investigados por la Justicia Militar, las condenas recibidas por los acusados de dichas muertes no han superado los 3 años y en algunos casos hasta han sido penas de carácter remitido, es decir, sin que los responsables tengan que ingresar a un recinto carcelario para cumplirlas. En otros sólo han significado que los acusados sean simplemente dados de baja. A nuestro parecer, esto redundaría en que no hay una coacción penal efectiva hacia quienes ejercen la fuerza, que los obligue a actuar respetando la vida de quienes enfrentan. Es el caso de lo que ha ocurrido, por ejemplo, tras las muertes de Alex Lemún, Daniel Menco, Matías Catrileo y José Huenante, entre otros, cuyos detalles revisaremos más adelante.

- Luego del retorno a la democracia ha existido una criminalización de la protesta política y étnica, por parte de los gobiernos de la Concertación, lo que se traduce en una justificación ideológica a nivel de sociedad del uso excesivo de la fuerza para controlar todo acto que atente contra el orden establecido. Así lo han expuesto distintas investigaciones, tanto nacionales como internacionales, entre ellas el importante Informe Anual de Derechos Humanos de Amnistía Internacional, el que plantea que en 2008 en Chile “las manifestaciones de protesta social fueron objeto de una creciente criminalización” (Amnistía Internacional, 2009, 144-145) por parte del Estado.

Una criminalización expuesta a través de -y por los- medios de comunicación, como plantea la académica de la Universidad Alberto Hurtado, Alejandra Falabella, quien se refiere a lo ocurrido durante la llamada “revolución pinguina” en el primer semestre de 2006:

“Las protestas, paros y tomas con el fin de presionar demandas ciudadanas (...) han sido catalogados como ‘antidemocráticos’, ‘irresponsables’, ‘que dañan la educación pública’. Hay un intento, junto a los medios de comunicación, de igualar y confundir

entre dos prácticas distintas, la legítima presión ciudadana con la violencia callejera”. (Falabella, 11)

Falabella menciona junto con ello aquella única alusión que –en su discurso del 21 de mayo de ese mismo año- hizo la entonces presidenta Bachelet sobre las demandas de los secundarios, asegurando la mandataria que “no toleraré el vandalismo, ni los destrozos, ni la intimidación a las personas! Aplicaré todo el rigor de la ley” (Falabella, 11).

En esta misma línea de análisis, el académico de la Universidad de Deusto (España), Ricardo Muñoz Román, plantea que:

"Las luchas por el reconocimiento político de los grupos autonomistas mapuche han sido representadas (especialmente en El Mercurio y La Segunda) como actos que atentan contra el orden y la paz social. De manera que la protesta social mapuche, se homologa a una `violencia terrorista`, que las crónicas describen como una `guerra de guerrillas`, que debe ser reprimida por las autoridades. (...) Para reforzar la criminalización de la protesta social mapuche, las noticias resaltan los vínculos que el movimiento mapuche tendría con organizaciones como las FARC o ETA..." (Muñoz, 45).

Paralelamente, esta criminalización de la protesta ha sido materializada en el ámbito legal, a través de demandas contra mapuches que buscan la aplicación de la Ley Antiterrorista, por ejemplo. El mencionado Informe de Derechos Humanos de la Diego Portales, plantea que:

“Durante 2008-2009 las protestas, en tanto ejercicio de derechos, se han visto limitadas más allá de lo que demanda una democracia. Las autoridades pidieron sanciones para jueces que rechazaban las querellas de la Intendencia de Santiago por desórdenes en manifestaciones públicas. Se presentaron y discutieron proyectos de ley que buscan elevar la responsabilidad civil y criminal de quienes toman parte en protestas. En tal contexto, la protesta social, como ejercicio de derechos humanos, enfrenta graves limitaciones en Chile” (UDP, 2009, 45).

En tanto, Amnistía Internacional ha expuesto lo siguiente:

“En varios casos, la reacción de las autoridades consiste en aplicar leyes antiterroristas y sobre seguridad nacional promulgadas durante el gobierno militar de Augusto Pinochet (1973-1990), incumpliendo así tanto las promesas formuladas anteriormente por el gobierno respecto a no hacer uso de estas leyes como las recomendaciones de diversos organismos internacionales de derechos humanos” (Amnistía Internacional, 2010, 142).

- Hay una discriminación y vulneración de los derechos contra ciertos integrantes de la sociedad por parte de quienes ejercen la fuerza, como parte de una política no extirpada completamente a nivel institucional: Discriminación política (muertos en protestas), étnica (en los casos donde se han visto involucrados mapuche) y de clase (cuando los muertos han sido personas de clase baja, ajenas a las otras dos situaciones).

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo Principal

Establecer las características de la violencia policial con resultado de muerte, en la democracia chilena de los últimos 23 años.

1.3.2 Objetivos específicos

- Elaborar una metodología investigativa que nos permita recabar la mayor cantidad de antecedentes de los casos, que sean funcionales a nuestro propósito de análisis y conclusión de las mencionadas características.
- Establecer con la mayor precisión cómo ocurrieron las muertes que son objeto de nuestro estudio.
- Identificar a través de la relación de la teoría política y los antecedentes de los hechos, los patrones de conducta de los culpables de muertes y los factores sociales que influyen en ello.
- Establecer sub-tipificaciones de los casos de muertes (además del Político y Social), pues aun cuando en los antecedentes que manejamos hay similitudes entre unos y otros, existen también particularidades que nos podrían llevar a entender mejor cada uno de ellos y así responder de forma más acabada a nuestras interrogantes.

Capítulo 2

Discusión Metodológica: Decisiones de diseño

2.1 Elección de tipos

Al realizar la indagación preliminar de los casos de asesinatos de civiles a manos de agentes policiales del Estado en los últimos 23 años en Chile, nos encontramos con ciertas circunstancias que pudieran ser válidas como categorías de tipificación. Estas circunstancias dicen relación con las situaciones que rodean a los casos, sus particularidades en cuanto a los lugares e instancias en las que son cometidos estos crímenes, así como también con las víctimas y sus particularidades sociales y etáreas.

Es decir, considerando nuestra propia revisión de los anuncios de estos fallecimientos a través de la prensa, lo expuesto por las fuentes oficiales al respecto, los mencionados listados elaborados por los medios de comunicación El Ciudadano y Diario Uno, y los Informes de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, entre otros antecedentes, pudimos observar que es posible reconocer en los hechos ciertas reiteraciones de contextos y de perfiles sociales de quienes participan en ellos, así como de patrones de conducta de estos mismos, que nos permiten realizar una tipificación que, a la manera de una taxonomía, diferencia los casos por sus características más significativas.

Paralelamente a esta tipificación es posible constatar y plantear que hay un elemento que permite agrupar a todos los casos y es el hecho de que –salvo Claudia López Benaiges (26) y Sergio Calderón Beltrami (66)- todos son hombres y murieron cuando aún no cumplían los 25 años de edad. Es decir, el componente de género y etéreo es algo que cruza a las muertes en manos de la policía luego de la dictadura y, creemos, está vinculado a los escenarios y coyunturas políticas, étnicas y sociales en que estas se producen.

2.1.2 De tipo político

Por ejemplo, las muertes de personas como Sergio Calderón Beltrami (conmemoración del 11 de septiembre, 1993), Claudia López Benaiges (conmemoración del 11 de septiembre, 1998), Daniel Menco (protesta universitaria, 1999) o Johnny Cariqueo (Día del Joven Combatiente, 2008), se produjeron en contextos de manifestaciones callejeras de carácter político, donde hay un acto voluntario de participación de los afectados en acciones reivindicativas, y que revisten cierto grado de riesgo en términos de represión, en manos principalmente de Carabineros.

2.1.3 De tipo étnico

Por otra parte, los asesinatos de Alex Lemún (2002), Juan Collihuín Catrill (2006) y Matías Catrileo (2008), responden también a un contexto de protesta, pero donde la reivindicación es de origen, de carácter étnico, por lo tanto se enmarcan específicamente en el conflicto chileno-mapuche. De hecho, tanto Lemún como Catrileo fueron atacados fatalmente cuando participaban de lo que se ha denominado “recuperación de tierras” en el sur de nuestro país. Como en el anterior tipo, acá también la muerte fue en manos de funcionarios de Carabineros, pero las acciones revisten un riesgo mayor por cuanto son zonas militarizadas y rurales, donde ha quedado en evidencia el uso de armas de fuego por parte de los agentes del Estado, con el fin de impedir la ocupación de terrenos pertenecientes a privados.

2.1.4 De tipo social

En este tercer tipo no hay necesariamente una represión con resultado de muerte contra acciones ligadas a ideas, sino que en contextos de marginación y pobreza. Por ejemplo, a Yovani Reyes se le produjo la muerte al interior de una comisaría en Playa Ancha en 2006, luego de ser detenido por consumir alcohol en la vía pública; Daniel Riquelme fue muerto a golpes el 2010 tras ser arrestado por una patrulla de infantes de Marina por violar el toque de queda que se impuso en Hualpén luego del terremoto del 27 de febrero de ese año; y el 2014 Jorge Aravena falleció –según Carabineros- luego de permanecer detenido al interior de un

furgón policial en Rancagua durante siete horas a pleno sol, sembrando las dudas entre los familiares respecto de si también hubo violencia contra él por parte de los uniformados. Es decir, son situaciones que no responden a una intencionalidad política, sino que a una acción distinta una de otra y hasta coyuntural y que afecta principalmente a personas pertenecientes a los estratos económicos bajos de la sociedad.

2.1.5 Caso extremo

Además, hemos identificado un cuarto tipo de muerte, que tiene la particularidad de reunir algunas características de las tres antes mencionadas. Se trata del joven de 16 años, José Huenante, detenido por carabineros en Puerto Montt el 2005, quien según el Informe Anual de Derechos Humanos de la UDP, habría apedreado un vehículo policial mientras se encontraba con unos amigos bebiendo cerveza en la calle. Dos testigos habrían visto que fue subido a un furgón de Carabineros y desde entonces se le perdió el rastro (UDP, 2010, 92-94). Es decir, si bien hay elementos que este caso comparte con los otros –era joven, de estrato social bajo y mapuche-, se diferencia de ellos pues José Huenante se convirtió en el primer detenido desaparecido en Democracia.

2.2 Elección de los casos para su estudio

Una vez propuesta la tipificación, debemos ahora escoger los casos -uno de los cuales se analizará para esta tesis- y que se ampliarán en el libro reportaje a escribir posteriormente. Para responder a nuestra pregunta de ¿cuáles son las características de la violencia policial con resultado de muerte, en la democracia chilena en los últimos veintitrés años?, necesitamos comprender cómo sucedieron dichas historias y, en pocas palabras, ese es precisamente el propósito del denominado estudio de casos. En palabras de Reyes y Hernández, debemos “especificar, de manera de lograr una comprensión más precisa del fenómeno: conocer qué es, cómo se produce, qué hace” (Reyes y Hernández, 75).

Yin es lejos el autor más reconocido en este método, por lo que corresponde también adentrarnos en él con sus planteamientos. Citado por Bolívar, Yin plantea que el estudio de

casos es “una investigación empírica que estudia un fenómeno actual dentro de su contexto de vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y el contexto no son evidentes, y que suele requerir el uso de múltiples fuentes de evidencia” (Bolívar, 563). Citado por Larrinaga y Rodríguez, el autor agrega que el estudio de casos sirve “para explicar por qué se producen fenómenos, lo que es la base para la generación de nuevas teorías” (Larrinaga y Rodríguez, 38).

Es importante, eso sí, mencionar que la metodología del estudio de casos no necesariamente es sinónimo de investigación cualitativa, como explica Sosa, ya que “pueden basarse en cualquier combinación de evidencias cuantitativas y cualitativas”, agregando que es una “metodología amplia que utiliza técnicas tales como la observación, las entrevistas, los cuestionarios, el análisis de documentos, etc” (Sosa, 134). No obstante, la autora destaca que el vínculo del estudio de casos con un carácter cualitativo se explica por lo siguiente:

“La complejidad de los fenómenos sociales requiere de diferentes planteamientos y métodos específicos para su estudio y es más frecuente que éstos se centren, preferentemente, en sus características cualitativas, sobre todo cuando el propósito es comprender e interpretar los sucesos en su globalidad”. (Sosa, 134)

Reyes y Hernández también citan a Yin para destacar una de las principales ventajas del estudio de casos, la observación del contexto:

“Permite capturar la interacción entre numerosas variables, impactadas por cambios en procesos altamente dinámicos, como los que tienen lugar en las organizaciones y en las relaciones interpersonales”. (Reyes y Hernández, 70-71)

Y agregan estos autores que “el caso puede estar representado por un fenómeno, situación o acontecimiento social de interés ubicado en una organización, colectivo, comunidad o país claramente delimitados y puede tratarse de un caso único, representativo o excepcional o casos múltiples” (Reyes y Hernández, 71).

Nos parece pertinente, además, a nuestra decisión de realizar un estudio cualitativo de casos, citar la relación que hace Hass de esta modalidad con nuestra profesión:

“El mismo propósito de la investigación de estudio de casos, obtener una comprensión en profundidad de un fenómeno complejo, tanto en sí mismo como en relación con su contexto más amplio, es parte central del mejor periodismo contemporáneo, especialmente en su enfoque en elucidar temas complejos y sus relaciones con más amplios desarrollos sociales”. (Hass, 17)

Sin ir más lejos, una de las mejores investigaciones a nivel mundial que ha conocido la Historia, como es el caso Watergate –escrito por Bernstein y Woodward en 1974-, es uno de los más conocidos estudios de caso realizado por periodistas. Esto quiere decir, entonces, que un “caso” puede ser explorado con técnicas periodísticas.

Ciertamente nuestro tema de investigación reviste una complejidad innegable y al mismo tiempo está relacionada a contextos o desarrollos sociales más amplios. Estamos hablando de muertes en manos de agentes del Estado, ocurridas primero que todo en democracia, pero específicamente en escenarios de carácter político, étnico o social, que se ven afectados e influidos recíprocamente por los hechos. Al mismo tiempo, nos encontramos con las complejidades del difícil acceso a información y el factor de las fuentes a la hora de reconstruir los hechos que, por una parte, pudieran estar condicionadas por su vínculo con los casos y, por otra, marcadas por la obvia inexistencia de la versión oficial –y esencial- de la víctima fallecida, como ocurre en el caso que abordaremos como adelanto de nuestro libro reportaje, el de Matías Catrileo Quezada.

2.3 Supuestas desventajas y sus soluciones

Pero es necesario también mencionar las desventajas que se le han atribuido al estudio de casos, que pueden ser resumidas en su poca base para generalizaciones científicas y en los posibles sesgos o problemas de prejuicios que pudieran contener. Lo primero, según Larrinaga y Rodríguez, se refiere a “la falta de representatividad del fenómeno que constituye el objeto de estudio, lo cual impide generalizar a partir de los estudios de casos” (Larrinaga y Rodríguez, 34).

Sin embargo, los mismos Larrinaga y Rodríguez citan a Yin y la que consideran la “contrarréplica más acertada” a esta crítica, que pone el énfasis en el objetivo de la investigación:

“En función de éste (el objetivo de la investigación) se puede considerar que el método se ajusta correctamente cuando persigue la ilustración, representación, expansión o generalización de un marco teórico (generalización analítica), y no la mera enumeración de frecuencias de una muestra o grupo de sujetos como en las encuestas y en los experimentos (generalización estadística). Así pues, la cuestión de la generalización de los estudios cualitativos (incluido, por tanto, el estudio de casos) no radica en una muestra probabilística extraída de una población a la que se pueda extender los resultados, sino en el desarrollo de una teoría que puede ser transferida a otros casos. De aquí que algunos autores prefieran hablar de “transferibilidad”, en vez de “generalización”, en la investigación de naturaleza cualitativa”. (Larrinaga y Rodríguez, 34)

Yacuzzi también se refiere a esto exponiendo que “las características del estudio de caso se extienden a otros casos por la fortaleza del razonamiento explicativo”, y agregando que si se trabaja con múltiples casos –como ocurre en esta investigación- se debe seguir la lógica de la replicación, pues “lleva a incrementar el tamaño de una muestra hasta garantizar cierto grado de certeza” (Yacuzzi, 8-9).

Y es que como exponen Reyes y Hernández, el estudio de caso “persigue el entendimiento cabal –la comprensión en profundidad– de un fenómeno en escenarios individuales”, más que para “verificar o comprobar proposiciones previamente establecidas” –es decir, hipótesis- lo hace para “descubrir relaciones y conceptos importantes” (Reyes y Hernández, 70). Y es eso precisamente a lo que apunta la mencionada pregunta, lo que nosotros necesitamos develar.

Respecto a la posible segunda desventaja -el denominado sesgo y la poca fiabilidad del investigador-, esta radicaría según Larrinaga y Rodríguez en que “éste especifica el fenómeno a estudiar, elige el marco teórico, pondera la relevancia de las distintas fuentes, y analiza la relación causal entre los hechos”, lo que se apartaría de la idea del investigador objetivo. No obstante, los autores responden a ello planteando que “la utilización de una metodología rigurosa y replicable de selección de casos, obtención de información y análisis de los datos puede dotar de mayor objetividad y fiabilidad a esta técnica” (Larrinaga y Rodríguez, 34).

Reyes y Hernández, por su parte, también lo proponen: “Estas desventajas pueden ser minimizadas a través de diversas alternativas metodológicas” (Reyes y Hernández, 71). “Creemos que con métodos objetivos de búsqueda y análisis de la evidencia es posible llegar a teorías confiables”, suma Yacuzzi (Yacuzzi, 4).

El mismo Yacuzzi complementa esto planteando que “el investigador parte de que existe una realidad externa, compleja, que puede ser conocida por la observación y la triangulación (ya que la observación es falible)” (Yacuzzi, 4). Lo anterior tiene que ver con la segunda parte de esta discusión metodológica, la recolección de datos, donde la combinación de técnicas, dicen Reyes y Hernández citando a Yin, “permitirá realizar una triangulación de datos permitiendo obtener descripciones y conclusiones convincentes” (Reyes y Hernández, 79-80).

Nosotros estamos frente al estudio de múltiples casos sobre el tema de la violencia policial con resultado de muerte en los últimos 23 años en Chile. Esto, para Larrinaga y Rodríguez, además de permitir reforzar la validez interna de cada uno de los casos, permite lo que se denomina replicación teórica.

“(…) aspecto fundamental como mecanismo de validez externa. Esto significa que se reproduce la experiencia de cada caso en los otros, con el fin de verificar los resultados y clarificar sus determinantes, de tal manera que puedan ser precisadas las relaciones causales del fenómeno y eliminadas las erróneas o insuficientemente generales” (Larrinaga y Rodríguez, 40).

Es decir, Larrinaga y Rodríguez explican que la replicación teórica es análoga a la usada en experimentos múltiples y, citando a Leonard-Barton, aseguran que “las conclusiones son extrapolables si otros han llegado a resultados semejantes en contextos muy diferentes” (Larrinaga y Rodríguez, 40).

2.4 Los casos

En la teoría sobre los estudios de casos es esencial delimitar el campo que se estudiará, lo que se denomina unidad de análisis. “Ésta debe ayudar a delimitar, en lo posible, las

fronteras del estudio” (Larrinaga y Rodríguez, 39), dicen Larrinaga y Rodríguez. En nuestro caso son personas muertas en democracia en manos de agentes del Estado en los últimos 23 años. Luego de definido eso entonces es que escogemos los casos, que para efectos de esta tesis están relacionados a los tipos de muertes que antes mencionamos. Se debe “escoger aquellos casos que ofrezcan una mayor oportunidad de aprendizaje”, plantean los autores, agregando que también “deben permitir una generalización analítica (que no estadística) de los resultados” (Larrinaga y Rodríguez, 39).

Nosotros identificamos, de modo previo, cuatro tipos de muertes y de cada uno de estos escogimos un caso, con el fin de investigarlos, analizarlos, compararlos, concluir diferencias y similitudes entre sí, reconocer patrones de conductas, etc. Esto, para poder respondernos a la pregunta sobre las características de este tipo de violencia con resultado de muerte.

Siguiendo a Reyes y Hernández, utilizaremos algunos de los criterios que proponen para la selección de los casos. Creemos que todos los casos que a continuación se mencionarán tienen “impacto, relevancia o pertinencia de la propuesta de estudio” (Reyes y Hernández, 78), sobre todo los de Yovani Reyes -quien murió al interior de una comisaría en Playa Ancha luego de ser detenido por consumir alcohol en la vía pública- y Matías Catrileo, quien recibió un disparo en la espalda y cuyo victimario fue beneficiado el 2011 por la Corte Suprema con el cumplimiento de su condena de tres años y un día en libertad. Este último caso, sin duda, se ha convertido en el más resonante de los ocurridos en el conflicto chileno-mapuche.

Al mismo tiempo, todos responden a un segundo criterio expuesto por Reyes y Hernández, y que tiene que ver con la “complejidad, diversidad y número de variables involucradas en el fenómeno, lo cual aumenta el interés en su estudio” (Reyes y Hernández, 78), sobre todo el de José Huenante. En este caso se conjuga un afectado mapuche y detenido, como Reyes, tras estar bebiendo en la vía pública, pero que sin embargo finaliza como un detenido desaparecido.

Por último, el caso de Claudia López nos interesa como un ejercicio de investigación propiamente tal que- a diferencia del resto- no se ha profundizado como creemos se requiere. Sobre él circula poca información, pero creemos que no porque no esté disponible, sino porque no se ha hecho el trabajo metodológico con herramientas de investigación como las que nosotros proponemos más adelante.

A continuación un breve repaso de los casos escogidos y antecedentes que se manejan sobre ellos, recolectados básicamente de la información que circula en los medios de comunicación.

2.4.1 Claudia López Benaiges, 26 años, caso de tipo político

En la historia de Chile la protesta social generalmente se ha visto criminalizada, no sólo desde el punto de vista político, también desde los medios de comunicación. Anexo a esto y como respuesta estatal, la represión policial ha recrudecido y en algunos casos ha llegado al asesinato, muchas veces encubierto o adjudicado a un supuesto enfrentamiento. Desde las elecciones de 1988 hasta la fecha, si bien las víctimas de confesión política declarada han disminuido, no han dejado de suceder los asesinatos acaecidos durante protestas sociales.

Como dijimos, el caso de Claudia López es uno en donde menos información se maneja. El periódico El Ciudadano ha resumido los antecedentes de la siguiente forma:

“Estudiante de danza en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y anarquista, muere el 11 de septiembre de 1998 al recibir una bala disparada por un carabinero en su espalda durante una protesta en conmemoración del golpe de Estado en la población La Pincoya”. (Ramírez, 12)

Tanto Carabineros como el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle desmintieron entonces la responsabilidad de policías en la muerte de López. El ministro del Interior, Raúl Troncoso, declaró a la prensa que “Carabineros tuvo una actitud preventiva y de resguardo del orden público, dentro de una posición moderada”, negando que se hubiera utilizado armas de fuego por parte de los uniformados, aduciendo que “tenían expresas instrucciones de no hacerlo”

(Las Últimas Noticias, 10). Una versión que finalmente se impuso, cerrándose sin culpables la causa que se inició tras la muerte, siendo esta posteriormente archivada.

Sin embargo, esa versión contrasta con la de quienes estaban acompañando a Claudia esa noche y que aseguran que los proyectiles vinieron desde donde se encontraban integrantes de Carabineros. Entrevistado para la tesis universitaria “El Chaca, la Chica y el Jonny. Represión y muertes en el Chile Democrático Santiago, 1988-2008”, el amigo y acompañante en ese momento de la estudiante fallecida –identificado como Alejo- responsabiliza a los policías de su muerte y plantea que “quisieron matar a gente, hubo la intención, clara. No eran disparos al aire, eran disparos a la gente, a menos de veinte metros, con armas que tienen un alcance efectivo de setenta metros, algo así” (Barría, 2007).

2.4.2 Matías Catrileo Quezada, 22 años, caso de tipo étnico

La violencia sostenida y sistemática que se ha dado en el llamado conflicto chileno-mapuche, es el resultado de una política abiertamente represiva del Estado para enfrentar las reivindicaciones mapuche, de carácter mayoritariamente territorial. Si bien las formas en las que son enfrentadas responden a la lógica derivada del principio de que dentro de un Estado no puede existir otro de autonomía local, y que por lo tanto puede entenderse más como un conflicto político, lo cierto es que la violencia ejercida contra una comunidad de una etnia particular -así como en la forma abiertamente discriminatoria en la que se enmarca el actuar de la policía, en los allanamientos y en las sucesivas violaciones a los derechos humanos denunciadas-, nos hablan de una singular relación con la tradicional discriminación étnica de la que ha sido víctima históricamente la población indígena de nuestro país.

Claudio Fuentes, académico de la Universidad Diego Portales e investigador del tema de la violencia policial, resume de la siguiente forma dicho escenario:

“La propensión a disparar y a tener cero control es mucho más fuerte en La Araucanía que en Santiago, porque en La Araucanía hay un convencimiento de que acá estamos frente a terroristas, entonces llegan a las comunidades y arrasan. Y ahí hay una falta de

estado de derecho mucho más fuerte que en la zona central de Chile” (Fuentes, entrevista).

Es en ese contexto en el que muere Matías Catrileo, comunero mapuche y estudiante universitario. El 15 de diciembre de 2011, según informó Radio Cooperativa, la Corte Suprema confirmó que el 3 de enero de 2008 una patrulla de Fuerzas Especiales de Carabineros “ingresó al fundo Santa Margarita, de propiedad de Jorge Luchsinger, en Vilcún y procedió en forma ilegal contra el joven, causándole la muerte al dispararle por la espalda” (cooperativa.cl). En esa misma resolución, la Corte Suprema ratificó la condena de la Fiscalía Militar contra el autor del disparo, el Cabo Segundo de Carabineros Walter Ramírez, a tres años y un día de presidio con el beneficio de la libertad vigilada, por el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte en contra de Catrileo.

2.4.3 Yovani Reyes Sepúlveda, 23 años, caso de tipo social

Es necesario consignar que bajo esta denominación se encuentran aquellos asesinatos que cometidos por la policía contra la población marginada, pauperizada, pobre o que puede considerarse como estigmatizada por prejuicios sociales. Estos homicidios son los más difíciles de demostrar dado que son normalmente considerados como accidentes o excesos. Por otro lado, las ideas puestas en la discusión pública sobre mayor seguridad ciudadana, que redundan en más amplias facultades para la policía, facilita la acción sobre la población vulnerada, típicamente considerada como la sospechosa por definición.

Según los antecedentes que nos entrega la revista Ciudad Invisible, el 15 de abril de 2006 muere Yovani Reyes en la Primera Comisaría Sur de Playa Ancha. La causa del deceso sería la asfixia provocada por obstrucción del conducto respiratorio por una bolsa de drogas ingerida por él mismo. Según Carabineros, el detenido por ingerir alcohol en la vía pública, se habría tragado estas bolsas -una de cocaína y otra de marihuana-, que ya se le habían incautado, en un momento de distracción de los guardias. Según la demanda presentada por su familia, basada en versiones de otros testigos, carabineros habrían obligado al detenido a ingerirlas. Por otra parte, según relata el reportaje, al momento de reconocer su cadáver los familiares afirman haber visto en el cuerpo moretones y heridas (Labbé, 2007, 12-14).

2.4.4 José Huenante Huenante, 16 años, caso extremo

Como hemos dicho, decidimos tipificar como caso extremo el de José Huenante, básicamente porque reúne elementos de los otros tres tipos, y porque su muerte fue sucedida por una situación extremadamente grave para una democracia: Huenante hoy se encuentra en calidad de detenido desaparecido.

El Informe Anual sobre Derechos Humanos 2009 de la Universidad Diego Portales, resume de la siguiente forma el caso.

“El 3 de septiembre de 2005, José Huenante Huenante, entonces de dieciséis años, se encontraba junto a unos amigos en las cercanías de la población Marisol, en Puerto Montt. Los jóvenes vieron acercarse una patrulla policial y le arrojaron piedras, a lo que la patrulla respondió llevándose detenidos a José Huenante y a un amigo; pero solo éste volvió a su casa. Desde ese día la familia de José Huenante no ha cesado de buscarlo. Presentó su denuncia ante Carabineros, y el caso fue originalmente considerado como presunta desgracia. Solo el 15 de marzo de 2009, casi cuatro años después de la desaparición del adolescente, y después de dos sumarios administrativos y años de investigación, tres policías fueron formalizados por el delito de secuestro y sustracción de menores. Oficialmente no se ha establecido que José Huenante haya muerto” (131).

2.5 Recolección de información

Si bien el estudio cualitativo de casos es una metodología que se puede aplicar a las ciencias sociales en general, lo cierto es que hoy existen pautas elaboradas por expertos que los periodistas pueden usar para planificar, ejecutar y evaluar su investigación. Es decir, nosotros hemos abordado un objeto de estudio que, como mencionamos, son las muertes de civiles en manos de agentes del Estado en los últimos 23 años en Chile; luego las hemos tipificado por sus características y posteriormente hemos escogido los casos que nos interesa. Lo que viene, entonces, es plantear cómo investigaremos dichos casos.

Respecto a eso, Haas especifica lo siguiente:

“Dependiendo de los métodos específicos del estudio y las características del objeto de estudio, el investigador de estudio de casos a menudo utilizará métodos diferentes simultáneamente, incluyendo observación participativa, entrevistas en profundidad, discusiones en grupos de foco, análisis documental, y búsquedas en archivos” (Haas, 1).

“La combinación de técnicas permitirá realizar una triangulación de datos permitiendo obtener descripciones y conclusiones convincentes”, dicen -citando a Yin- Reyes y Hernández (Reyes y Hernández, 80).

Anteriormente, nosotros profundizamos en la discusión teórica sobre el periodismo como herramienta de descubrimiento. Y es que en nuestra calidad de periodistas (o tesistas para conseguirlo) nos planteamos la investigación periodística como el ejercicio a través del cual abordaremos los casos. Nos quedamos entonces con una cita de Faundes Merino sobre el Periodismo de Investigación, que lo define de la siguiente manera:

“No es periodismo de investigación (PI) la mera denuncia originada en la investigación de otros (policías, políticos, organismos). Ni la sola interpretación (contextualizar y buscar el sentido de los sucesos particulares). Ni el periodismo en profundidad (investigar a fondo en fuentes abiertas). Ni el periodismo de precisión (que usa el método científico y las técnicas de la ciencia). Ni el nuevo periodismo (el uso de las técnicas de la ficción, particularmente de la narrativa y la novela). Pero el PI engloba todo ello, usa datos de investigaciones ajenas debidamente citadas; investiga en profundidad, con precisión, interpreta, denuncia y, muchas veces, usa recursos literarios” (Faundes Merino).

Por su parte, Pepe Rodríguez expone desde su propia experiencia lo siguiente:

“Muchas investigaciones periodísticas notables han partido del análisis de pequeñas informaciones de prensa, que han pasado desapercibidas para la mayoría de los lectores, o de anuncios publicitarios de todo tipo, notas de actos, etcétera. Particularmente, siempre le he sacado mucha rentabilidad informativa, para detectar vías de investigación, al análisis de pequeños anuncios en los periódicos, de noticias breves o de posibles lagunas o contradicciones dentro de informaciones *acabadas*” (Rodríguez, 56).

2.5.1 Revisión de archivos-medios de comunicación

Lo anterior tiene mucha relación con nuestra investigación, pues una de las primeras herramientas para la recolección de la información será la revisión documental (documentación y archivos). O lo que Rodríguez llama publicaciones de interés general, lo expresado a través de medios de comunicación (escritos o audiovisuales):

“Es evidente que, entre la enorme cantidad de informaciones publicadas diariamente por la prensa, se puede detectar —si se sabe analizar datos correctamente— un torrente de posibles hechos interesantes a investigar. Se pueden contar por decenas los apuntes informativos que la prensa diaria quema sin haber entrado para nada en el fondo de la cuestión informada. Y esto, que muchas veces viene dado por las necesidades estructurales de los diarios —y, bastantes otras, por una falta de profesionalidad—, es una bendición para los periodistas (especialmente para los *free lancers* y los de prensa no diaria) que trabajan con una dinámica más o menos de investigación. Muchas investigaciones periodísticas notables han partido del análisis de pequeñas informaciones de prensa, que han pasado desapercibidas para la mayoría de los lectores, o de anuncios publicitarios de todo tipo, notas de actos, etcétera” (Rodríguez, 56).

En nuestro caso, por una parte, recurriremos a la información elaborada por medios que realizaron sus propias investigaciones en profundidad de los casos y, por otra, a la de aquellos que dieron cuenta de los hechos como noticias, citando tanto a fuentes institucionales como a aquellas no oficiales.

Sin embargo, luego de abordar esta información, de tener a la luz antecedentes judiciales e informes académicos, de entrevistar a quienes han investigado el tema que nos interesa o lo conocen por su labor profesional, y de analizar, sistematizar y conceptualizar lo recabado, entre otras tareas, seremos nosotros los que generaremos finalmente nuevos conocimientos sobre la problemática de la violencia policial en Chile, específicamente sobre aquella que ha tenido como resultado la muerte de civiles en las últimas dos décadas.

2.5.2 Revisión de información especializada

En nuestro acercamiento previo, hemos revisado el reconocido Informe Anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, en sus diferentes ediciones de acuerdo al año en que fue publicado. Igualmente, hemos conocido los informes otras instituciones como Amnistía Internacional. Como planteamos, la información proveniente de estas publicaciones especializadas, serán también parte de nuestras herramientas de recolección de información. Sobre ello, Rodríguez plantea que:

“Dependiendo del campo de especialización o de la orientación técnica, podremos encontrar detalles que nos arrojarán mucha luz sobre temas de actualidad o que nos los adelantarán mucho antes de que la prensa de información general se dé por enterada, o nos aportarán datos que, convenientemente valorados, nos alejarán del campo especializado para hacernos adentrar en una investigación de interés general” (Rodríguez, 57).

2.5.3 Información institucional

Nuestra investigación está en parte ligada a la información institucional, básicamente a la originada desde el Poder Judicial, y específicamente a la que proviene de la Fiscalía Militar. Es allí donde se reúnen los antecedentes –o parte de ellos- y donde se resuelve finalmente la suerte de los involucrados en los casos de las muertes que escogimos, o al menos los que esta Justicia ha investigado. Igualmente, acá se considera la que el propio periodista pueda solicitar, en el caso de nuestro país, amparado en la Ley de Transparencia. Sobre esto, Rodríguez es cauteloso:

“Es muy útil al periodista informador ya que le llena buena parte de sus necesidades informativas, pero no supone más que indicios o datos complementarios para el periodista investigador. De hecho, los responsables de la información institucional no hacen muy buenas migas con los investigadores y, salvo honrosas excepciones, intentan ponerles el mayor número posible de barreras, derivarles hacia algún otro tema de trabajo «mucho más interesante que el que estás haciendo y sobre el que sí te puedo facilitar mucha información ¿Qué te parece si quedamos para comer y lo hablamos?» (esta frase acostumbra a ser una afirmación implícita de que lo que estamos investigando tiene fundamento y es incómodo para la institución abordada), y, en múltiples ocasiones, cuando el periodista es inexperto, le intoxican con datos «reservados» absolutamente inexactos, cuando no manifiestamente absurdos o falsos, susurrados con la coletilla del «pero yo no te he dicho nada, ¿vale?»” (Rodríguez, 55).

2.5.4 Entrevistas

Para obtener la información que necesitamos realizaremos también entrevistas en profundidad. Entre los distintos canales de información a los que se puede acceder a través de una entrevista, Rodríguez señala como “primer nivel informativo” el “público”. Estas, dice, son “de muy distintas procedencias pero con el común denominador de haberse difundido de una manera pública y notoria”, pero advierte que “si se sabe exprimir bien, arroja una rentabilidad informativa muy importante” (Rodríguez, 54). Es decir, paralelamente a la revisión de archivos donde ya existe información derivada de versiones dadas a conocer públicamente, nosotros nuevamente accederemos a ellas para realizar un nuevo trabajo de entrevista.

En este sentido -y principalmente para efectos del caso Matías Catrileo, que es el que hemos escogido para publicar como adelanto de nuestro libro reportaje- nos interesó citar la entrevista al propio Cabo 2º Walter Ramírez, condenado por la muerte del comunero mapuche, publicada por el diario La Tercera el 20 de enero de 2013. Igualmente, es parte esencial de todo nuestro trabajo la entrevista que realizamos al académico de la Universidad Diego Portales e investigador del tema de la violencia policial en Latinoamérica, Claudio Fuentes.

Sin embargo, dado que lo delicado del tema que convoca nuestra investigación implica muchas veces la reserva de información, también abordaremos entrevistas en los otros dos niveles que menciona Rodríguez. Estos son el “segundo nivel informativo” o “privado”:

“Integrado por comunicaciones transmitidas a nivel particular y/o dentro de un grupo de receptores reducido que, en principio, no tienen intencionalidad de publicitarias aunque, en todo caso, tampoco tengan prohibición expresa de hacerlo. Es un nivel de comunicación que exige, muchas veces, tener que respetar algunas reglas de anonimato o de intimidad” (Rodríguez, 54).

Y el “tercer nivel informativo” o “reservado”:

“Configurado por contenidos comunicativos estrictamente confidenciales, elaborados para muy reducidos y seleccionados grupos de receptores que, éstos sí, tienen la obligación de mantenerlos ocultos o hacer de ellos un uso absolutamente reservado. Lógicamente, éste es siempre el nivel más apetecido por el periodista investigador y, también, el más difícil de trabajar” (Rodríguez, 54).

En relación a estos dos niveles, contamos con una entrevista que podría situarse entre ambos, realizada al ex teniente de Carabineros, Mario de la Fuente Fernández, quien tras salir de la institución en 1975 luego del golpe de Estado fundó la Organización de Militares Democráticos de Chile, OMIDECHI. El ex uniformado tiene una visión crítica de la institución, la que ha explicitado en diversos análisis y publicaciones respecto sus políticas internas, de formación y de rol social en la sociedad chilena.

Capítulo 3

Reflexión Teórica: La investigación periodística como herramienta de descubrimiento

Como exponemos en la definición de nuestro objetivo principal, este busca establecer las características de la violencia con resultado de muerte, de parte de agentes del Estado, en la democracia chilena en los últimos veintitrés años.

Para eso necesitamos adentrarnos en los casos, profundizar en ellos. Es decir, debemos reconstruir estas historias, saber con la mayor exactitud posible cómo sucedieron y explicarnos el por qué. Entendemos, en definitiva, que debemos realizar un trabajo de investigación.

De inmediato se nos aparece el concepto de periodismo de investigación (PI), casi como si fuera la opción o supuesta especialización de esta profesión a la que naturalmente debemos acudir para conseguir nuestro objetivo. Casi como si bastara con aprender determinadas técnicas que nos permitieran llegar a él. Sin embargo, debemos antes realizar una reflexión teórica sobre el PI, que abarque tanto los supuestos elementos que se le atribuyen como los cuestionamientos conceptuales y de aplicación que tendría en la realidad, y que en definitiva revisten una complejidad práctica que debemos necesariamente considerar y abordar en profundidad.

3.1 Periodismo de investigación... ¿o periodismo a secas?

A la hora de entender al periodismo de investigación como una “especialización” surge inevitablemente entre los autores que han teorizado sobre la profesión una de esas

controversias de nunca acabar. Caminos Marcet realiza una suerte de mapeo al respecto y plantea, por ejemplo, que:

“María Pilar Diezhandino no duda en afirmar que el PI no es más que un `rótulo vistoso y bien sonante que responde a una falacia`, ya que la esencia del buen periodismo está precisamente en la permanente investigación. José Javier Muñoz mantiene una opinión similar, aunque algo más matizada, cuando explica que `periodismo e investigación deberían ser conceptos inseparables`, vinculando así la práctica del periodismo de investigación a la `investigación personal` que ejerce un periodista para aportar a través de ella la materia prima que servirá para la redacción de sus noticias” (Caminos Marcet, 2).

Pero surge una pregunta: Más allá de la teoría y el “deber ser”, ¿ocurre realmente esto en la práctica?...

Para respondernos esta interrogante podemos partir por exponer lo que a nosotros nos ha pasado con la información con la que contamos en un comienzo para empezar a realizar esta investigación. En los medios escritos, donde encontramos más antecedentes, están expuestas más que nada las versiones oficiales sobre los hechos, como ocurre en los pertenecientes al duopolio de El Mercurio-La Tercera, en La Nación y también en lo que se ha difundido a través de la televisión. En cambio, en aquellos de carácter alternativo -como El Ciudadano y Diario Uno, por ejemplo- hallamos mayor profundización en la información y una suerte de recopilación de todos los casos de muertes en democracia en manos de las fuerzas de orden y armadas. Lo mismo conseguimos en sitios web de Internet¹.

Sin embargo, dicha revisión, si bien nos aportó antecedentes sobre nombres, fechas, lugares y presuntos responsables en algunos casos, en general no nos permitió establecer certezas respecto a lo que necesitamos saber.

¹ <http://todosnuestrosmuertos.blogspot.com/2009/08/asesinados-en-democracia.html>,
<http://terrorismodeestadoenchile.blogspot.com/2012/09/asesinados-por-carabineros-de-chile-en.html>,
unidadmpt.wordpress.com/2011/09/02/asesinados-por-esto-que-le-llaman-democracia/,
<http://metiendoruido.com/2011/08/terrorismo-de-estado>

Otra fuente de información son los informes anuales de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales que, de hecho, en su versión 2010 refrenda lo que acabamos de exponer cuando plantea que, al igual que en ediciones anteriores, ese año “muchísima información se obtuvo a través de medios de comunicación no tradicionales, como blogs de noticias independientes, lo que obedece al silenciamiento que afecta a algunas informaciones, producto, entre otras razones, de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación” (56). Sobre esto último volveremos más adelante.

Es decir, tenemos por una parte un filtro de la información desde los medios de comunicación de acuerdo a su propiedad –que en el caso de Chile por ejemplo se evidencia en el duopolio El Mercurio-COPESA-, y por otra, una dependencia de las fuentes institucionales.

Sobre esto, Rodríguez apunta lo siguiente:

“Los medios de comunicación actuales publican un porcentaje alarmante de informaciones de procedencia claramente institucional, cosa que, al margen de hacerlos aburridos e inútiles como elementos de crítica y control social, los acerca más a un medio publicitario (que transmite información interesada y con finalidad clara de vender su contenido) que a uno informativo, cosa que, apurando algo la crítica, nos podría llevar a pensar que se está defraudando gravemente el fundamental proceso de transmisión de información objetiva dentro de la colectividad” (Rodríguez, 55-56).

Es decir, hay una pasividad del profesional frente a la labor periodística –que en algunos casos se extiende hasta la no confirmación de lo que recibe como información- y una dependencia de las llamadas “fuentes oficiales”, lo que nos obliga entonces a precisar más la definición de periodismo que creemos necesario utilizar, y establecer que requerimos realizar periodismo de investigación de acuerdo a las definiciones que veremos un poco más adelante.

Caminos Marcet lo expuso de la siguiente forma:

“Si en la actualidad está tan de moda hablar de periodismo de investigación es precisamente a consecuencia de esta acusada dependencia de los medios con respecto a los cauces institucionales y agencias informativas. El periodismo, en general, debería intentar cambiar ese elevado porcentaje de informaciones que emergen a través de esos

cauces, y dar mucha más información propia, trabajada, elaborada, investigada” (Caminos Marcet, 15).

3.2 Los elementos del periodismo de investigación

Hecha esta precisión conceptual, podemos ahondar en algunas definiciones que van caracterizando lo que entenderemos en adelante por periodismo de investigación (PI). Y en este sentido rescatamos la que ha realizado Robert Greene, fundador del *Investigative Reporters and Editors* (IRE), pues engloba los elementos de la mayoría de las definiciones que del PI se han establecido:

“Es la reportería que se realiza a través de la iniciativa y el trabajo del periodista, sobre asuntos de importancia, que algunas personas u organizaciones desean mantener en secreto. Los tres elementos básicos son: que la investigación sea el trabajo del reportero, no un informe sobre una investigación hecha por alguien más; que el tema de la información trate sobre algo de razonable importancia para el lector o el televidente, y que haya quienes se empeñen en esconder esos asuntos al público” (Reyes, 1996, 12).

Sin embargo, nos parece interesante ampliar esta definición y agregar lo expuesto por la reconocida periodista chilena, María Olivia Mönckeberg, quien al objetivo de “develar y transparentar situaciones que permanecen ocultas o ignoradas, porque alguien quiere que se desconozcan”, suma la cierta posibilidad de que esto ocurra “simplemente, porque no hubo antes interés en mostrarlas” (Mönckeberg, 7).

Es decir, nosotros partimos de la base de que en los casos de muertes de personas en manos de agentes del Estado durante los últimos 23 años, hay información, reflexiones, análisis, conclusiones, que creemos todavía no abordadas y que nos interesa descubrir.

3.3 El tratamiento de los insumos

Como expone la definición del IRE, el trabajo del periodista investigador no debe ser “un informe sobre una investigación hecha por alguien más”. Sin embargo, creemos, eso sí, que la información que uno pueda extraer previamente desde otros trabajos debe ser considerada como insumo para la futura investigación. Y sobre todo hoy, cuando la gran

cantidad de información que circula por Internet es accesible a quien quiera consultarla. Ya en los ochenta, Secanella decía que “con el crecimiento de la información pública hay que espolpear cada vez más al poder” (Secanella, 80), sin siquiera imaginar que aquella idea se corporizaría años más tarde en esa suerte de virus informativo que hoy debemos aprovechar, pero con cuidado y de forma selectiva.

Y Faundes Merino contribuye a entender la relación de este material con nuestra indagación:

“No es periodismo de investigación (PI) la mera denuncia originada en la investigación de otros (policías, políticos, organismos). Ni la sola interpretación (contextualizar y buscar el sentido de los sucesos particulares). Ni el periodismo en profundidad (investigar a fondo en fuentes abiertas). Ni el periodismo de precisión (que usa el método científico y las técnicas de la ciencia). Ni el nuevo periodismo (el uso de las técnicas de la ficción, particularmente de la narrativa y la novela). Pero el PI engloba todo ello, usa datos de investigaciones ajenas debidamente citadas; investiga en profundidad, con precisión, interpreta, denuncia y, muchas veces, usa recursos literarios” (Faundes Merino).

Por su parte, Rodríguez expone desde su propia experiencia lo siguiente:

“Muchas investigaciones periodísticas notables han partido del análisis de pequeñas informaciones de prensa, que han pasado desapercibidas para la mayoría de los lectores, o de anuncios publicitarios de todo tipo, notas de actos, etcétera. Particularmente, siempre le he sacado mucha rentabilidad informativa, para detectar vías de investigación, al análisis de pequeños anuncios en los periódicos, de noticias breves o de posibles lagunas o contradicciones dentro de informaciones *acabadas*” (Rodríguez, 56).

Pero Rivas alerta sobre el cuidado que se debe tener cuando se integra a una investigación el material de prensa, pues este trabajo –dice– “se hace contra el tiempo y se incurre en falencias que son propias de la premura” (Rivas, 56). Sin embargo, el autor menciona algo mucho más importante para el objetivo de este proyecto:

“La revisión de prensa escrita como fuente para la investigación histórica debe ser una tarea necesariamente contextualizada; con conocimiento acerca de los sectores o intereses que involucra o defiende; las motivaciones que impulsan a sus redactores; las propuestas de mundos posibles que realizan y el discurso o los discursos a través de los cuales se canalizan esas intenciones. Los textos no son neutros ni ingenuos y tampoco dan cuenta de verdades absolutas; a lo más entregan interpretaciones de los hechos, los

cuales, a su vez, son tratados y jerarquizados de acuerdo a concepciones y motivos muy particulares y subjetivos” (Rivas, 63).

Luego de esta revisión, se hace necesario entonces acercarse de otra forma a la información que requerimos. Rivas también se refiere a esto:

“La indagación en la prensa debe necesariamente ser combinada con la utilización de otras fuentes, de modo de confrontar la información y de reconstruir el acontecimiento en una perspectiva más amplia, a fin de entenderlo y dar cuenta de él en forma amplia y no restrictiva” (Rivas, 59).

3.4 La importancia del tema

Un segundo elemento que menciona la definición del Investigative Reporters and Editors sobre periodismo investigativo, plantea que el tema trate sobre algo de razonable importancia para el lector o el televidente. Secanella, por su parte, lo expone de una forma que nos parece aún más potente cuando dice que el PI debe descubrir aquello oculto “que los ciudadanos tienen derecho a saber” (Secanella, 33). En nuestro caso estamos hablando de muertes no accidentales de personas a manos de agentes del Estado. Sin embargo, es imprescindible recordar además que éstas han sido producto del abuso de poder de agentes del Estado y que han ocurrido en Democracia.

Situaciones que entran en la descripción de lo que según Secanella debe abordar el PI: “Exponer injusticias, desenmascarar fraudes, dar a conocer lo que los poderes públicos quieren ocultar, detectar qué instituciones no cumplen con su trabajo (...) reconstruir acontecimientos importantes” (Secanella, 109).

Reyes también hace hincapié en la importancia de la investigación sobre el poder:

“La gente busca información para satisfacer una amplia variedad de necesidades. Una de ellas es la de conocer las acciones y omisiones de sus gobernantes, legisladores, jueces y militares, de los comerciantes e industriales que dominan el sector económico de la nación, de los banqueros que tienen en sus manos el dinero de miles de familias y empresas y, en general, de las personas que participan de alguna manera en el manejo de los destinos de su ciudad o su país” (Reyes, 13).

Pero a ello debemos sumar que estos casos no sólo se traducen en un cuestionamiento interno, sino que han traspasado las fronteras y han sido objeto de análisis a nivel internacional. Así como la Universidad Diego Portales en 2010 se preocupó de que “a pesar de estar entrenada militarmente, la policía uniformada se ha aliado con las Fuerzas Armadas y, como se vio a propósito del conflicto laboral en Collahuasi, ambas fuerzas, manejadas desde el Gobierno central, prometen reprimir con dureza la protesta social” (UDP, 2010, 77), en su Informe Anual 2009 sobre “El estado de los derechos humanos en el mundo”, al referirse a lo ocurrido en Chile en 2008, Amnistía Internacional puso sus ojos precisamente en la represión policial. “Se acusó a la policía de infligir malos tratos a detenidos y hacer uso excesivo de la fuerza contra manifestantes” (146), dice el documento. Y al año siguiente, la organización destacó que “el 12 de agosto (de 2009), un mapuche de 24 años, Jaime Facundo Mendoza Collío, murió tras ser tiroteado por unos carabineros” (Amnistía Internacional, 2010, 142).

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos previamente había ordenado al Estado de Chile en su sentencia en el caso Palamara Iribarne, de 22 de noviembre de 2005, adecuar su normativa interna a los estándares internacionales en la materia, limitando la justicia militar en tiempos de paz únicamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Le exigió además establecer garantías de debido proceso – independencia e imparcialidad-, protección judicial y tipificación de los delitos militares de acuerdo con la naturaleza específica de los deberes militares, estableciendo la prohibición absoluta de los tribunales castrenses para juzgar a civiles (CIDH, 106).

3.5 Descubrir lo oculto a través del PI... darlo a conocer

Por último, el tercer elemento del periodismo de investigación según el IRE y las otras definiciones mencionadas, plantea que respecto al tema a tratar haya “quienes se empeñen en esconder esos asuntos al público” (Reyes, 12) o que, como dice María Olivia Mönckeberg, simplemente permanezcan así porque “no hubo antes interés en mostrarlas” (Mönckeberg, 7).

Es este tercer elemento el que nos permite entonces entender al periodismo investigativo como una herramienta que descubre. Porque una tarea es confirmar, corroborar, chequear la información que obtenemos de otras investigaciones y fuentes, pero otra distinta es descubrir algo que permanece oculto y poder darlo a conocer.

Caminos Marcet, lo ejemplifica certeramente citando a Ricardo Arqués, quien afirma que:

“A modo de símil podríamos decir que el periodismo bien hecho muestra una fotografía de la realidad, mientras que el periodismo de investigación muestra una radiografía de la misma. Eso que no emerge a primera vista, pero que está ahí. Algo que permanece oculto y sólo sale a la luz con una técnica y trabajo especiales” (Caminos Marcet, 17).

En nuestro caso, siguiendo la analogía de la fotografía y la radiografía, podríamos decir que tenemos una fotografía compuesta por los resultados arrojados de las investigaciones que hasta ahora ha realizado la Justicia Militar con algunas muertes, la información emanada de fuentes oficiales (Estado e instituciones involucradas en los hechos) y la que otras investigaciones han recabado.

Ahora, la pregunta es: ¿Satisface eso nuestro objetivo de definir las características de este tipo de abuso con resultado de muerte? Aporta elementos –que deben ser chequeados- pero de ninguna manera nos entrega todos los que requerimos.

Es cierto, los casos más “emblemáticos”, por llamarlos de alguna manera, como el de Matías Catrileo, Daniel Menco, Alex Lemún o José Huenante, sí han tenido procesos de investigación, ya sea al interior de Carabineros o en la Justicia Militar. Pero como establece el Informe Anual de Derechos Humanos 2010 de la Universidad Diego Portales, “los procesamientos a cargo de la justicia militar carecen de imparcialidad, de seriedad y de respeto por los principios del debido proceso” (77).

Es decir, podemos considerar las sentencias de estas investigaciones como insumos y paralelamente debemos analizar su contenido –en caso de que nos sea posible acceder a él-, pero principalmente necesitamos rearmar la historia con nuestra propia investigación, consultar las fuentes no institucionales, reconstruir los roles de las personas involucradas,

porque es eso lo que nos permitirá paralelamente ir construyendo la respuesta a nuestra pregunta sobre las características de la violencia policial con resultado de muerte en el Chile de las últimas dos décadas.

3.5.1 La oposición “externa”

Al enfrentarnos desde el periodismo a casos de muerte de civiles a manos de las fuerzas policiales, debemos tomar en cuenta no sólo la poca cobertura que han tenido en los medios nacionales (exceptuando unos pocos), sino que además las particularidades jurídicas y procesales con las que estas instituciones abordan estos eventos. En pocas palabras, estos asesinatos, ocurridos en un Estado de Derecho y provocados por agentes estatales, conforman una realidad que no sólo está invisibilizada, sino que es además incómoda y difícil de investigar, dado su particular jurisprudencia. Los asesinatos cometidos por agentes de la Ley, no suelen ser transparentados por los órganos judiciales que se ocupan de ellos (que en el caso de Carabineros es la Fiscalía Militar). Las sesiones no son públicas, las investigaciones se llevan a cabo bajo el más cerrado de los secretos y las personas acusadas no se distinguen por su apertura con la prensa.

El sistema de la Justicia Militar (JM) es un proceso básicamente escrito, en el que el sumario es secreto. El informe del año 2010 de la Diego Portales lo explica claramente:

“Mientras en la reforma procesal penal el imputado siempre puede acceder a la investigación que lleva el fiscal y sólo de forma excepcional –previa autorización judicial– pueden decretarse partes de la investigación secretas, en el sistema del CJM (Código de Justicia Militar) la investigación criminal es secreta en su totalidad y es el imputado quien debe solicitar que se la muestren, siendo una facultad del juez conceder o no la solicitud. Además, los imputados ante el CJM no tienen derecho a conocer su contenido antes de sesenta días” (93).

Existe la posibilidad de intervención al final de la investigación, donde se abre el plenario y se puede solicitar una etapa probatoria, sin embargo, esta no invalida lo ya adjuntado durante el sumario. Al término del plenario, el juez militar dicta sentencia, no existiendo en ningún momento derecho a audiencia pública.

Sin embargo, en la justicia ordinaria el acceso a la información tampoco es más expedito. Para la muestra, un ejemplo de lo que le ocurrió a los investigadores del informe anual de la UDP cuando para su versión de 2010 le solicitaron al Ministerio Público información de los años 2007, 2008 y 2009, acerca de las denuncias e ingresos en el Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF) en que se imputaba a Carabineros de Chile los delitos de abuso de autoridad y violencia innecesaria, así como aquellos casos en que a civiles se les imputaba el de maltrato de obra. Esto fue lo que consignaron posteriormente:

“Se confiaba en obtener esta información porque el SAF es capaz de realizar cruces de datos sobre denuncias delictuales, puesto que los delitos están identificados con un código en el sistema computacional. En la solicitud se consignó el código del delito de abuso de autoridad (código 420) y el de maltrato de obra a carabineros (código 12081), pero sólo se informó la cantidad de casos por maltrato de obra y no los otros delitos solicitados. La Fiscalía Nacional adujo que ‘de acuerdo con el nivel de desagregación de los datos registrados en nuestro sistema de apoyo a fiscales (SAF), sólo es factible remitir información referente a los datos relativos a las denuncias/ingresos, en que se imputa a un civil el delito de maltrato de obras (...)’. Una respuesta poco satisfactoria” (88).

3.5.2 El “cuarto poder”

En la concepción teórica de la democracia liberal, desde Stuart Mill hasta nuestros tiempos, el periodismo concentra en sí una tarea no menor: La de la vigilancia del poder y la denuncia de los abusos cometidos por éste. La denominación, grandilocuente, de “cuarto poder” estaría entonces justificada por esta pretensión. El periodismo vigila, entronizado en la suposición de la libertad de expresión, el correcto ejercicio del poder.

Cabalin-Quijada y Lagos-Lira lo exponen de la siguiente manera:

“El discurso de la libertad de expresión se construye sobre la premisa de que la prensa actúa como un contrapoder- o Cuarto poder- del estado. Es la extensión del concepto liberal de libertad de expresión desde el punto de vista de los derechos individuales” (Cabalin-Quijada y Lagos-Lira, 40).

En Chile y en el mundo, el periodismo ha mostrado más de una vez su capacidad para responder a esta exigencia. Pero vale la pena preguntarse qué tan profunda es hoy su

independencia del poder. Es casi un hecho irrefutable que los conglomerados periodísticos se comportan como empresas y que si bien la labor del periodista es la de un profesional que trabaja desde la libertad de expresión, es a la vez un asalariado, dependiente de las decisiones que adopta la empresa que lo contrata. Y que esta empresa en muchos casos es guiada por ciertos sesgos políticos o conveniencias económicas que no se corresponde con la labor de “perro guardián” de la democracia.

Como ejemplo práctico, podemos mencionar lo que consignamos anteriormente, cuando la UDP dice en su Informe Anual de Derechos Humanos 2010 que “muchísima información se obtuvo a través de medios de comunicación no tradicionales, como blogs de noticias independientes, lo que obedece al silenciamiento que afecta a algunas informaciones, producto, entre otras razones, de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación” (56).

Esta situación, entonces, pone al periodismo de investigación en una contradicción esencial y cuestiona finalmente las posibilidades que tienen de ejercerlo quienes lo desean hacer desde los medios de comunicación que pertenecen a grupos de poder que concentran su propiedad.

3.5.3 La oposición “interna”

Cuando hablamos de oposición interna, nos referimos a eso que Secanella califica como “orden moral” que reina en los despachos de los medios de comunicación. Como en un escenario “lógico” –dice- los periodistas, principalmente los directores, “se ven constreñidos a apoyar a Gobiernos, políticos, empresas privadas y públicas, profesionales presagiosos y una variedad de instituciones nacionales que rigen la opinión pública” (Secanella, 80).

Cabalin-Quijada y Lagos-Lira lo aterrizan a Chile:

“En el actual periodo de democratización en Chile (desde 1990), existen mecanismos más sutiles y sofisticados de presiones y censura. Los llamados por teléfono, la labor de agencias de comunicación corporativa, la necesidad de publicidad y autofinanciamiento han llevado a los medios y a los periodistas a adoptar posiciones de vulnerabilidad frente

a agentes externos en la construcción noticiosa. Así, existe una amplia y compleja red de situaciones que podrían interferir en la labores informativas y de vigilancia, propias de los medios de comunicación” (Cabalin-Quijada y Lagos-Lira, 57-58).

Los casos objeto de nuestro estudio, por ejemplo, son vistos por los medios de comunicación pertenecientes a la élite chilena de forma más bien legitimadora, correspondiente con una acostumbrada visión criminalizadora. El académico de la Universidad de Deusto (España), Ricardo Muñoz, profundizó en esta arista y plantea lo siguiente:

“Las luchas por el reconocimiento político de los grupos autonomistas mapuches han sido representadas (en El Mercurio y La Segunda) como actos que atentan contra el orden y la paz social. De manera que la protesta social mapuche, se homologa a una `violencia terrorista`, que las crónicas describen como una `guerra de guerrillas`, que debe ser reprimida por las autoridades. (...) Para reforzar la criminalización de la protesta social mapuche, las noticias resaltan los vínculos que el movimiento mapuche tendría con organizaciones como las FARC o ETA...” (Muñoz, 45).

Como sea, y desde la opinión oficial, son apreciados como una excepción dentro de la generalidad y por lo tanto no meritorios de un observación concienzuda desde la prensa nacional, que en su mayoría utiliza a las fuentes oficiales como esencial fuente de información.

3.6 Visibilizar lo “invisible”

Ver realizada una seria investigación periodística se presenta entonces como un desafío. No sólo por lo anteriormente indicado, también porque en los medios masivos de comunicación estos casos son constantemente ocultados o superficialmente tratados. Y si una de las funciones del periodismo es poner en el debate público temas de la sociedad en su conjunto, estamos cara a cara con una realidad social que no existe, porque el silencio la hizo invisible.

Las organizaciones y los Estados intentan construir verdades, y obstruyen otras versiones de sucesos que minan su imagen propia y ante los ciudadanos. Existen hechos que

no son irrelevantes, pero que o son obviados o son interpretados bajo un enfoque que no supone una mácula para el discurso oficial.

En nuestro caso, como explica Secanella, estamos frente a “transgresiones morales o legales, particularmente por funcionarios y personalidades conocidas, que por su situación social y su poder no se esperaba que fueran a comportarse así”. Es decir, frente a un “*contraste moral* entre lo que es y lo que debe ser”, que para esta autora constituye “la esencia de una buena *historia* del PI” (Secanella, 78).

Debemos entonces preguntarnos si en estos casos que vulneran la credibilidad de instituciones de carácter estatal, existe la posibilidad de darlos a conocer a la luz pública y mediante qué métodos se puede lograr este objetivo. Es decir, si es posible desenterrar y hacer evidente ante los ojos del público una verdad que es voluntariamente olvidada y cubierta a sí misma por otras versiones...

Rodríguez profundiza en ello de la siguiente forma:

“El campo de la realidad está repleto de hechos interesantes que esperan ser detectados para ser investigados y convertidos en noticia. Las vías para poder detectarlos son múltiples: canales institucionales, publicaciones de interés general, especializadas o técnicas, actos públicos y privados, publicaciones privadas y reservadas, confidencias, filtraciones... Analizar el contenido, contexto y veracidad de estos canales informativos llevará a la detección de la noticia y, por tanto, al inicio de un proceso de investigación” (Rodríguez, 49).

Arqués, citado por Caminos Marcet, afirma:

“A modo de símil podríamos decir que el periodismo bien hecho muestra una fotografía de la realidad, mientras que el periodismo de investigación muestra una radiografía de la misma. Eso que no emerge a primera vista, pero que está ahí. Algo que permanece oculto y sólo sale a la luz con una técnica y trabajo especiales” (Caminos Marcet, 17).

“Detrás de cualquier fondo siempre suele haber otro fondo aún más interesante, sólo es cuestión de intentar llegar a él”, sentencia Rodríguez (Rodríguez, 56).

Capítulo 4

Conceptos y autores. Acercamiento teórico y justificación

Para adentrarnos en los casos y poder analizarlos de acuerdo a nuestro objetivo, debemos antes empaparnos de la teoría relacionada con los contextos en los que ocurren. Es decir, si nos interesa identificar las características de la violencia policial con resultado de muerte en la democracia de los últimos 23 años en Chile, es necesario - por ejemplo- entender cómo funciona esa democracia en la que suceden estos hechos, el papel del Estado y su forma de entender la seguridad interna, y los mecanismos de represión frente a aquello que amenace el orden establecido y la seguridad. Igualmente, indagaremos en la relación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad con los postulados de la Doctrina de Seguridad Nacional y en la continuidad de una Justicia Militar que en Democracia perpetúa la impunidad de la dictadura, entre otros elementos.

4.1 Democracia liberal

La democracia chilena, como casi todo gobierno democrático moderno, es una democracia liberal. La democracia liberal es un sistema político que amalgama la vieja idea de un gobierno dirigido por las mayorías y la doctrina filosófica liberal que considera la libertad de acción y pensamiento individual como el fundamento de toda sociedad justa. Bobbio plantea lo siguiente respecto a la democracia moderna:

“El soberano no es el pueblo, sino todos los ciudadanos. El pueblo es una abstracción falaz; los individuos, con sus defectos e intereses, son una realidad. No por casualidad en la base de las democracias modernas están las declaraciones de los derechos del hombre y el ciudadano, desconocidas para la democracia de los antiguos. La democracia moderna reposa sobre la concepción individualista de la sociedad” (Bobbio, 274).

Aún así, la evolución del sistema democrático ha estado lejos de lograr la perfección que supone el respeto de los derechos y libertades individuales. Ya sea por las desigualdades que provocan las libertades económicas superpuestas a las libertades políticas -lo que en última instancia deviene en una concepción utilitarista de las personas- o porque el Estado democrático, en cuanto Estado, ejerce la violencia como argumento de autoconservación. Las democracias -sobre todo en los países en vías de desarrollo- aún no logran armonizar los principios axiológicos que las fundamentan con la práctica real de sus gobiernos.

Otro eje de tensión de las democracias liberales, como la chilena, es su incapacidad para integrar discursos de carácter comunitario (llámense nacionalistas o étnicos) a su marco legal de derechos. Poniendo el acento en los derechos individuales, se han obviado las reivindicaciones de grupos culturales que se autodefinen como diferentes al común de la ciudadanía, como ocurre con el pueblo Mapuche. Si bien los gobiernos democráticos por definición deben tolerar las diferencias, no se ha logrado, por lo menos en el caso chileno, una aceptación institucional de las particularidades culturales, lo que en la práctica deriva en una negación del conflicto evidente y en una política de represión policial frente a sus demandas.

El concepto de la democracia resulta entonces esencial para nuestra investigación, por cuanto es en los pilares de este sistema político donde se produciría la mayor tensión y contradicción que se genera en los hechos que nos interesa investigar. Una contradicción entre los derechos de los ciudadanos, por una parte, y las herramientas que en la defensa del control y el orden de una Democracia se usan, por otra, y que en los casos que abordaremos terminarían en una negación de derechos fundamentales, que van desde el derecho a opinar y reclamar hasta el mismo derecho a la vida.

4.2 Estado

Hablaremos de Estado desde la definición planteada por Weber, en cuanto a entenderlo como una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio controla y limita el accionar de los individuos mediante la fuerza física (Weber, 1980, 7). Sin embargo, como

plantea el autor, para ello el Estado debe poseer legitimidad, otorgada por la aceptación de los individuos subordinados a él (Weber, 1980, 8-9).

Es precisamente desde esto último que nos interesa esta conceptualización del Estado, considerando que tanto en Chile como en las llamadas democracias liberales en general, ocurre que el Estado accede al uso de la violencia irracional si es que su conservación o noción de orden se ve amenazado. Pero, ¿quién y cómo se establece esa noción de orden? ¿Consigue también legitimarse ese exceso? ¿Hay un rechazo a nivel social, establecido y no coyuntural, cuando ocurren muertes injustificadas?...

Nos interesa analizar la relación de la legitimación o rechazo del abuso de la fuerza de los agentes del Estado con la criminalización de la protesta política o de determinadas acciones que pongan en riesgo el orden público, que han conseguido instalar discursivamente los gobiernos post dictadura militar. Así mismo, nos interesa el rol que cumplen los medios de comunicación en la legitimación o deslegitimación de la violencia uniformada, también como instancias masivas y efectivas en la masificación de discursos.

4.3 Coerción y violencia policial

Una de las formas en las que el Estado manifiesta su poder es la acción coercitiva, entendida como el ejercicio de contener, de frenar la acción de otro. Esta es ejercida por agentes estatales encargados de mantener un orden preestablecido por las leyes (por lo menos en estados de derecho, cuyas normas escritas se suponen conocidas y aceptadas por la totalidad de sus ciudadanos). Yturbe explica que “cuando se dice que el Estado se caracteriza por detentar el monopolio de la fuerza, se quiere decir que la violencia que el Estado ejerce es una violencia legítima, lo que la distingue de otros tipos de violencia, y es también legal” (Yturbe, 237).

El hecho de que el Estado, y más concretamente las instituciones policiales y militares, posean la exclusividad en el uso de la violencia implica en consecuencia que la violencia de un origen distinto es execrada, castigada e idealmente obliterada. En pocas palabras, la única

violencia permitida y socialmente legitimada es aquella de origen estatal y de carácter oficial. De hecho, el Estado puede ser definido por su capacidad para mantener el monopolio de la coacción física. Según Weber, “por Estado debe entenderse un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión de monopolio legítimo de coacción física, para el mantenimiento del orden vigente” (Weber, 2002, 43-44).

Aunque la existencia de agentes estatales que utilizan la violencia es tan común y general como la misma existencia de las instituciones que los sostienen (digamos que casi no hay país sin Estado y no hay Estado sin policías), la manera de abordar su ejercicio es distinta y comporta rangos de tolerancia y diversas limitaciones legales al accionar de las policías. Se verifica entonces diferencias sustanciales entre una policía con un acentuado rol opresivo y castigador y otra de cuño más democrático (se sigue además que a mayor libertad cívica, menor libertad policial y que mientras hay menos limitaciones al accionar policial, menos libertad hay para la civilidad).

En un sistema democrático moderno el ejercicio policíaco se supone normado y delimitado por un código legal creado especialmente para establecer un procedimiento y mantener su accionar cautelado. Resulta plausible el uso de la fuerza como medio de coerción social, pero no debe desorientarse de las bases éticas que mantienen cohesionada a una sociedad, corriendo el riesgo de socavar los fundamentos de su legitimidad. En consecuencia, las prácticas policiales -eminentemente de coerción física- son desplegadas en un marco de derechos individuales garantizados por leyes, definido como Estado de Derecho.

En nuestro país los derechos individuales están garantizados por el artículo 19 de la Constitución Política de Chile. En todos sus capítulos se establece detalladamente el derecho a la integridad física, a la vida, a la propiedad, etc. Los agentes estatales incurren en ilegalidad si es que no respetan lo establecido por la carta constitucional, pero debe entenderse con anterioridad que estos derechos están supeditados a la conducta individual ante la ley (en los procesos judiciales existe la tradicional figura del Habeas Corpus, cuya existencia se remonta

al código romano y que resguarda al posible inculpado de irregularidades en su detención y juzgamiento).

Entonces, la ilegalidad e ilegitimidad de un acto policial está íntimamente ligada a la injustificada suspensión de los derechos. Según Amnistía Internacional, “entre las garantías constitucionales vulneradas por la policía (chilena) cabe destacar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (artículo 19 N° 1)” (Amnistía Internacional, 2008, 21). Es precisamente lo que ocurre en los casos que son objeto de nuestro estudio, donde el accionar de uniformados, principalmente de integrantes de Carabineros, deja de ser legal y legítimo cuando se vulnera innecesariamente el derecho a la vida. Cuando esta violencia legal resulta excesiva nos encontramos frente a un hecho preocupante, o por la posibilidad de que revele una política estatal represiva o por el simple hecho de ser una acción cometida al amparo del Estado y su carácter oficial.

La excesiva violencia de parte de agentes del Estado, tanto la que se ejerce con resultado de muerte como la que no, es un fenómeno que no puede dejar indiferente a la sociedad civil. No sólo porque es practicada por integrantes de una institución que idealmente debe velar por la seguridad de la ciudadanía. La violencia policial, si se manifiesta de forma sistemática, también puede hablar sobre los conceptos y las formas de enfrentar temas como la seguridad y las conductas (e ideas) consideradas incorrectas (ilegales) por parte de las autoridades estatales.

Es evidente que existen distintas formas de abordar el ejercicio policíaco y sus consecuencias. La notoria diferencia que se verifica entre una policía de un gobierno autoritario y otra de un gobierno de carácter democrático nos indica que si bien la acción coercitiva es común para cualquier régimen político, en el caso de la democracia se supone más tolerante y menos abusiva.

En Chile, al igual que en el resto de Latinoamérica, vivimos un proceso de democratización. Este proceso, de aproximadamente 20 años, ha sido resistido sobre todo por las instituciones policíacas, o por lo menos su accionar no ha resultado coherente con los

supuestos que mantienen una convivencia democrática. El investigador y académico de la Universidad Diego Portales, Claudio Fuentes, plantea lo siguiente:

“Ha sido difícil en América Latina hacer que las instituciones y funcionarios policiales se interioricen y adopten comportamientos de respeto a la integridad física de las personas. Incluso en países como Chile, donde la policía es considerada respetuosa de los derechos de las personas y presenta altos niveles de confianza, los niveles de denuncia ante los tribunales por violencia innecesaria alcanzan los 4 mil casos desde el reinicio de la democracia” (Fuentes, 2004, 7).

Y, de acuerdo a datos entregados por los medios de comunicación *El Ciudadano* (Ramírez, 12-13) y *Diario Uno* (Gutiérrez, 10-11), entre 1990 y 2010 se han reportado en el país al menos 70 casos de muertes donde se han visto involucrados agentes del Estado, e incluso una detención y desaparición de un menor de 16 años de edad, como es el caso de José Huenante, a quien se vio por última vez el 3 de diciembre de 2005 cuando era subido a un furgón de Carabineros en Puerto Montt.

Las causas pueden guardar relación con cierta tradición en el uso de la violencia y el legado autoritario de las fuerzas armadas y policíacas. Fuentes se refiere a esto:

“Una primera respuesta intuitiva sería que el legado autoritario, es decir, el mantenimiento de prácticas policiales heredadas de los pasados regímenes militares con fuerzas de seguridad sumamente autónomas, explicaría la persistencia de la violencia policial. De esta forma, la violencia de uniformados se justifica por las características institucionales, así como culturales. Otra explicación sería la existencia en la región de una tradición de autoritarismo que influencia los valores de los actores políticos en el uso de la fuerza” (Fuentes, 2004, 7).

Pero estas afirmaciones sólo explicarían de forma parcial el problema de la violencia de agentes del Estado. Sin duda deja en las sombras la connivencia o la simple inercia de sectores amplios del panorama político nacional, que no han logrado, o no han querido avanzar, en una legislación que ponga coto a estas lamentables prácticas.

4.4 La Doctrina de Seguridad Nacional: El enemigo interno como legitimación de la represión

Cuando nosotros observamos la violencia de los agentes del Estado de Chile durante los últimos 22 años, principalmente de Carabineros, lo hacemos también en relación al período anterior, el de la dictadura. Esto, porque constatamos que una vez acabado dicho período - donde no existía un estado de derecho que garantizara el respeto a la vida y a los derechos humanos- continúan ocurriendo abusos de poder que resultan en muertes de personas. Es decir, las prácticas represivas de la dictadura no se terminan por completo una vez llegada la democracia.

Por ello es que nos interesa abordar brevemente la llamada Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), estrategia represiva que integraron las dictaduras latinoamericanas –como la chilena- entre los años sesenta y ochenta, y cuyas prácticas tienen repercusiones hasta nuestros días. Esto nos ayudará en la tarea de comprender el comportamiento de los aparatos represivos del Estado.

4.4.1 Del enemigo externo al interno

Cuando hablamos de la Doctrina de Seguridad Nacional debemos antes decir que esta proviene del concepto “Estado de Seguridad Nacional”, utilizado por Estados Unidos luego de la Segunda Guerra Mundial, y que –como plantea Leal- básicamente servía para “designar la defensa militar y la seguridad interna, frente a las amenazas de revolución, la inestabilidad del capitalismo y la capacidad destructora de los armamentos nucleares” (Leal, 74). Es decir, estamos hablando de una herramienta pensada principalmente para enfrentar una amenaza externa, en un contexto de guerra fría y en donde el anticomunismo impulsado por Estados Unidos y la desconfianza entre los países post conflicto bélico era propicio para su germinación.

Sin embargo, la seguridad nacional tuvo una variante en Sudamérica con la llegada de las dictaduras a partir de los años `60: la mencionada Doctrina de Seguridad Nacional. En palabras de Schlagenhauf, esto es lo que ocurrió:

“Los ideólogos de las dictaduras militares latinoamericanas, empero, han redefinido este concepto; lo expandieron al mantenimiento del orden interno y con eso la competencia del pensamiento militar de seguridad a la sociedad civil. También a los conflictos de la política interior, a las situaciones peligrosas o perturbaciones del orden interior, como lo definieron ellos, le daban el sentido de un problema de seguridad nacional” (Schlagenhauf, 260).

Se entendía entonces que a partir de la seguridad del Estado se garantizaba la de la sociedad y para lograr este objetivo era menester el control militar del Estado, sustituyendo a la vez el enemigo externo por el interno.

Y es que si bien la DSN sindicaba al comunismo internacional como el principal enemigo – con la Unión Soviética y Cuba como focos mundiales y regionales, respectivamente- entendía que era a Estados Unidos a quien le correspondía combatirlo, por lo que los países latinoamericanos se debían ocupar de enfrentar al enemigo interno, materializado en supuestos agentes locales de ese comunismo. Como plantea Leal, “además de las guerrillas, el enemigo interno podía ser cualquier persona, grupo o institución, que tuviera ideas opuestas a las de los gobiernos militares” (Leal, 75). La justificación para la represión interna, entonces, está dada por la relación de estos grupos, llamados subversivos, con países declarados enemigos, idea por cierto antiquísima (hay que recordar que a los estudiantes de la Federación de Estudiantes de Chile –FECH-, durante la década del `20, se les acusó de estar comprados por el oro peruano). Sin embargo, más allá de toda problemática con implicancias geográficas inmediatas, lo que se buscaba era la desaparición de movimientos y agrupaciones de inspiración marxista.

4.4.2 La DSN en Chile

En Chile la Doctrina de Seguridad Nacional ayudó a legitimar, para las Fuerzas Armadas y para el grupo económico que las apoyaba, el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973,

que desde el punto de vista de los golpistas evitó la revolución comunista en territorio chileno y ayudó a evitar una posible guerra civil.

Schlagenhauf cita a Augusto Pinochet en su discurso del 11 de septiembre de 1976:

“El marxismo es una doctrina intrínsecamente perversa, lo que significa que todo lo que de ella brota, por sano que se presente en apariencia, está carcomido por el veneno que corroe su raíz. Eso es lo que quiere decir que su error sea intrínseco y, por lo mismo global en términos que no cabe con él ningún diálogo y transacción posible” (Leal, 264).

Sin ser una teoría política cabal, la DSN sí sirvió de fundamento para el marco legal con el que se gobernó Chile durante los primeros años de dictadura. De hecho, los decretos 1 y 5, promulgados en octubre de 1973, aumentaban las atribuciones de los tribunales militares, así como legitimaban el actuar de la Fuerzas Armadas contra la población civil, ampliando el concepto de Estado de Emergencia bajo cualquier pretexto de amenaza interna. Así mismo, los artículos 4 y 6 de la Ley de Seguridad del Estado (LSE) -cuyo texto original fue promulgado en 1956, durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo y cambiado durante la dictadura de Augusto Pinochet para ampliar las atribuciones de las autoridades militares-, estipulaba que se castigaría la divulgación tendenciosa relativa a cualquier sector de la vida nacional y la calumnia, insulto o difamación de cualquier autoridad nacional. En tanto, la Constitución de 1980 dejaba fuera de la Ley, mediante su artículo 14 -que fue derogado para el plebiscito de 1988- a todo partido de inspiración marxista y prohibía la reunión espontánea de personas con el fin de manifestarse.

4.4.3 Los resabios de la Doctrina de Seguridad Nacional

Pero la dictadura terminó y con ello vinieron cambios a la Constitución de 1980 promulgada por Augusto Pinochet, pero nunca la elaboración de una nueva carta fundamental. Y a la luz del comportamiento que continuaron teniendo los servicios represores del Estado, uno puede evidenciar que los resabios de la Doctrina de Seguridad Nacional tampoco fueron extirpados ni combatidos a cabalidad.

La amenaza del enemigo interno representado por el comunismo y sus vínculos con organizaciones internacionales, fue reemplazada por los gobiernos de la Concertación y la Derecha por la de los mapuche, por ejemplo. Como recuerdan Del Valle y Ortiz, en el marco del conflicto chileno-mapuche, entre los años 1995 y 2000 “la Ley de Seguridad del Estado fue aplicada en seis ocasiones en Chile, cinco de dichas ocasiones fue contra indígenas mapuche” (Del Valle y Ortiz, 218). Sin embargo, debemos recordar también que entre esos años se aplicó la LSE a la periodista Alejandra Matus, quien en 1999 publicó “El libro negro de la justicia chilena!, donde abordaba la historia y malas prácticas del Poder Judicial. Matus fue acusada por el ministro de la Corte Suprema, Servando Jordán, del delito de “desacato”, tipificado en ese entonces en el artículo 6º, letra B de la ley, el que fue derogado en 2001, tras lo cual la periodista pudo regresar de su exilio en Estados Unidos.

Posteriormente, entre 2001 y 2011, la LSE se ha invocado en 9 oportunidades, siendo dos de ellas –en 2009- en el contexto del conflicto chileno-mapuche, según consigna Wikipedia:

“En julio, cuando el Ministerio del Interior se querelló contra los encapuchados que bloquearon la Ruta 5 Sur a la altura de Padre Las Casas, deteniendo y atacando un bus interprovincial, y en septiembre, cuando el gobernador de Cautín interpuso una querrela contra quienes resultasen responsables por una serie de ataques incendiarios registrados en Angol y Collipulli” (Wikipedia).

Por último, el gobierno de Sebastián Piñera también recurrió a la Ley de Seguridad del Estado, principalmente para hacer frente a las protestas que se sucedieron a partir de 2011. Primero, el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, la invocó contra las movilizaciones en Magallanes de enero de ese año, donde se produjeron bloqueos de rutas terrestres (latercera.com); luego, en contra de los manifestantes que incendiaron un microbús del Transantiago el día del paro nacional del 18 de octubre de 2011 (Ferraro y Labra); y más tarde, el 27 de ese mes, se presentó una querrela invocando la LSE contra quienes resultasen responsables por el bloqueo de calles durante una movilización nacional de colectiveros (Serralta).

La abogada Paula Vial, ex Defensora Pública Nacional, resume de alguna forma las críticas que se hacen a la invocación de la LSE, pues “se trata de una ley que contextualiza

cualquier atentado en un ambiente de afectación a la seguridad interior" (cooperativa.cl). Y agrega:

“Es una actitud recurrente la del Gobierno de amenazar con aplicar esta ley que es evidentemente e intenta ser un amedrentamiento no sólo a los encapuchados y quienes cometen estos excesos, sino que también a quienes están convocando a paros, a quienes están haciendo manifestaciones públicas, como por ejemplo el caso del movimiento estudiantil. Cada vez que el Gobierno ha fracasado en su intento por lograr el diálogo ha recurrido a esta ley excepcional como una forma de acallar las protestas y enviar señales de amedrentamiento y dureza” (cooperativa.cl).

Pero no sólo se ha recurrido a la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado para hacer frente a lo que los gobiernos post dictadura han considerado una amenaza a la seguridad y orden interno. También se ha usado la Ley Antiterrorista, siendo el juicio contra los cuatro comuneros mapuche acusados de emboscar al Fiscal Mario Elgueta el 2008 uno de los más emblemáticos. Esto significó una sentencia de 25 años para el líder de la CAM, Héctor Llaitul, y de 20 para los otros tres acusados. Vial se refiere también a esto:

“Toda la investigación se desarrolló en el marco de esta ley (Antiterrorista) y el juicio en sí mismo también, y esto supuso una serie de prebendas procesales, de beneficios, que facilitaron un poco el arribar a esta sentencia, una sentencia que cuestionamos profundamente, que está basada principalmente en el testimonio de un testigo sin rostro que no podemos identificar y que tampoco podemos contrastar adecuadamente” (latercera.com, 2011b).

Pero los mapuche no han sido lo únicos acusados de terrorismo. En agosto de 2010, acusados de asociación ilícita terrorista y de colocación de artefactos explosivos, son detenidas 14 personas tras allanamientos a casas okupa en Santiago y operativos en Valparaíso. Hinzpeter se refirió públicamente a los imputados como “incipiente y criollo terrorismo” (Labbé, 2011). Comenzaba así el llamado Caso Bombas, cruzado por acusaciones de montaje y en el que ha sido cuestionada la participación que habría tenido el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, quien hasta debió declarar como testigo en mayo de 2012. Labbé resume el caso de la siguiente forma:

“Se ha hecho pasar por la cárcel a más de una decena de jóvenes, algunos de los cuales estuvieron en huelga de hambre; se han denunciado escuchas telefónicas ilegales y la posible pérdida de evidencia en la investigación; se han desechado 3500 de las más de 6700 pruebas que la Fiscalía ha presentado y 250 de los mil peritos y testigos propuestos fueron descartados; se han realizado acusaciones de montaje tanto de abogados defensores como del sacerdote Alfonso Baeza; y se ha concretado, por cierto, el paso de (Alejandro) Peña desde el Ministerio Público a la Subsecretaría de Interior. ¿Qué ocurrirá con este caso?: ‘Me atrevo a apostar que una gran mayoría va a ser absuelta y nadie les va a pagar el tiempo que pasaron en cárcel’, sentencia (Lorena) Frías (Directora del Instituto de Derechos Humanos)” (Labbé, 2011).

Una clara muestra de la intención de levantar la idea de que en Chile el terrorismo existe y debe ser perseguido. Los vínculos que se han intentado establecer entre organizaciones internacionales como las FARC o ETA con agrupaciones indígenas chilenas, son otra prueba de que la DSN continúa teniendo adherentes en Chile.

La militarización de los sectores mapuche en conflicto con el Estado chileno ha sido impulsada y legitimada desde el gobierno. Y ha sido en ese contexto donde justamente se han producido las muertes de comuneros mapuche por parte de agentes del Estado que ven en estas personas a quienes intentan ir contra el orden establecido por la autoridad.

La asociación de las demandas de los pueblos originarios con el terrorismo redundará finalmente en una concepción negativa a nivel social con la cual es tremendamente difícil luchar. Los medios de comunicación tradicionales, en manos del duopolio controlado por la derecha política y empresarial chilena, aportan desde el ámbito de las comunicaciones a consolidar dicha imagen.

4.5 El rol de la Justicia Militar

Una idea de un nuevo “enemigo interno”, relacionado por los gobiernos a todo aquello que represente una amenaza –ya no para la dictadura, sino que para la democracia- es legitimada y potenciada desde el Estado, traspasando a sus agentes policiales la tarea de reprimirla dentro de los marcos de la ley. Aunque, de no ocurrir esto último, tampoco se corre el riesgo de ser juzgado como se haría ordinariamente con cualquier crimen, pues, a más de 20

años de terminada la dictadura, los asesinatos cometidos por uniformados siguen siendo juzgados por los tribunales militares.

Esto último es sin duda también clave para entender el comportamiento de los agentes del Estado a la hora de reprimir a ese “enemigo interno” en que se han convertido los mapuche movilizados en su proceso de recuperación de tierras. El informe anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales plantea que “los procesamientos a cargo de la justicia militar carecen de imparcialidad, de seriedad y de respeto por los principios del debido proceso” (UDP, 2010, 77). Es decir, estamos frente a un sistema de juicio contra actos criminales que ha sentado un precedente en términos de su debilidad penal, que perfectamente puede condicionar el actuar de los agentes del Estado frente a estos “enemigos internos”.

Por ejemplo, el cabo 2° de Carabineros, Walter Ramírez, quien en 2008 asesinó por la espalda a Matías Catrileo en el contexto de una recuperación de tierras en La Araucanía, fue condenado por la Fiscalía Militar a cumplir su condena de tres años y un día en libertad, a pesar de que la pena mínima que la Ley contempla por “homicidio calificado” es de cinco años y un día (en el caso de carabineros, el delito se denomina “violencia innecesaria con resultado de muerte”). Peor aún, la institución lo trasladó a la Central de Comunicaciones de Coyhaique, por lo que, además, recibe una asignación de zona extrema, con lo que se bonifica su sueldo. La condena fue dictada por un Juez Militar, quien apeló a su “irreprochable conducta anterior” y, lo que resulta más insólito, a que el uniformado “obraba en celo de la justicia”.

Capítulo 5

Adelanto de libro reportaje

Atar *cabos*: Violencia policial con resultado de muerte en Chile (1990-2013)

Daniel Labbé Yáñez

Luis Miranda Arcaya

PRÓLOGO

Atar cabos: una tarea, una oportunidad

“Asesinar a un policía es más grave que asesinar a un ciudadano común y corriente”. No es posible encontrar en los casi 23 años que van de democracia chilena luego de la dictadura, una frase más contundente para ejemplificar la diferenciación que desde el Estado se hace cuando se trata de la vida de los encargados del orden y la seguridad con la de los civiles. La cita pertenece nada menos que a Rodrigo Hinzpeter, ex ministro del Interior y Seguridad Pública del gobierno de Sebastián Piñera, y fue pronunciada el 24 de marzo de 2011 en el programa de televisión de Canal 13, *Bienvenidos*. Con ello el secretario de Estado justificó un inusual despliegue policial del día anterior –donde participaron 500 efectivos de la PDI- registrado luego del asesinato de dos detectives en San Bernardo. Una reacción que, por supuesto, no tiene comparación con la respuesta menor que se da a casos de crímenes comunes.

Pero es también un ejemplo de cómo se entiende desde el Estado el actuar de los aparatos represivos frente a los derechos civiles. Un escenario que el académico y Director del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales, Claudio Fuentes, grafica de la siguiente manera: “Las sociedades democráticas han aceptado la inviolabilidad de la integridad física de los ciudadanos, pero existe una constante tensión entre la protección de este derecho y el uso real de la fuerza por parte de los aparatos de seguridad”².

Y es que la evolución del sistema democrático ha estado lejos de lograr la perfección que supone el respeto de los derechos y libertades individuales. Ya sea por las desigualdades que provocan las libertades económicas superpuestas a las libertades políticas -lo que en

² Claudio Fuentes, “La inevitable *mano dura*: sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile”. Revista de Ciencia Política, volumen XXIV, n° 2. Santiago, Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile, p. 4.

última instancia deviene en una concepción utilitarista de las personas- o porque el Estado democrático, en cuanto Estado, ejerce la violencia como argumento de autoconservación. Las democracias -sobre todo en los países en vías de desarrollo- aún no logran armonizar los principios axiológicos que las fundamentan con la práctica real de sus gobiernos.

En Chile, al igual que en el resto de Latinoamérica, vivimos todavía un proceso de democratización. Uno de aproximadamente 20 años que, sin embargo, ha sido resistido sobre todo por las instituciones policíacas, o por lo menos su accionar no ha resultado coherente con los supuestos que mantienen una convivencia democrática, incurriendo de manera casi sistemática en el uso excesivo de la violencia, que en alrededor de 70 casos ha terminado con la vida de personas. Fuentes agrega lo siguiente³:

Ha sido difícil en América Latina hacer que las instituciones y funcionarios policiales se interioricen y adopten comportamientos de respeto a la integridad física de las personas. Incluso en países como Chile, donde la policía es considerada respetuosa de los derechos de las personas y presenta altos niveles de confianza, los niveles de denuncia ante los tribunales por *violencia innecesaria* alcanzan los 4 mil casos desde el reinicio de la democracia.

¿Cómo se explica la persistencia en Chile de esta violencia? “Una primera respuesta intuitiva sería el legado autoritario, es decir, el mantenimiento de prácticas policiales heredadas de los pasados regímenes militares con fuerzas de seguridad sumamente autónomas”, plantea Fuentes⁴, haciendo alusión a características institucionales y culturales. Otra explicación, agrega en su documento, “sería la existencia en la región de una tradición de autoritarismo que influencia los valores de los actores políticos en el uso de la fuerza”. Una afirmación que en el caso de Chile tiene relación, especialmente, con la insistente y majadera difusión de discursos políticos cuyo eje temático es la seguridad ciudadana y el aumento de la

³ Claudio Fuentes, “La inevitable *mano dura*: sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile”. Revista de Ciencia Política, volumen XXIV, n° 2. Santiago, Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile., p. 7.

⁴ Ibid, p. 4.

delincuencia, y que nos hablan de un apoyo político e institucional que termina por legitimar la acción represiva de la policía.

Pero en un Estado de Derecho, donde la exclusividad del uso de la fuerza está en manos de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, se entiende que este debiera estar restringido entonces a la legalidad que lo permite y no en función del abuso de poder generado por motivaciones políticas, raciales, de género o de cualquier otra índole. En nuestro país los derechos individuales están garantizados por el artículo 19 de la Constitución Política de Chile y en todos sus capítulos se establece detalladamente el derecho a la integridad física, a la vida, a la propiedad, etc., por lo que los agentes estatales incurren en una ilegalidad si es que no respetan lo establecido por la carta constitucional. Podemos entender, entonces, que la ilegalidad de un determinado acto policial está íntimamente ligada a la injustificada suspensión de tales derechos.

La impunidad, la intranquilidad

Para quienes nos sentimos convocados con el tema de los derechos humanos, la violencia policial nos resulta tremendamente preocupante, o por la posibilidad de que revele una política estatal represiva o por el simple hecho de ser una acción cometida al amparo del Estado y su carácter oficial.

De ahí que cada vez que nos enteramos de una nueva muerte provocada por carabineros u otro agente del Estado nos embargan dos sensaciones que se atornillan en nuestra cabeza. La primera es una mezcla de tristeza, amargura o rabia; la segunda es la intranquilidad, la misma que provocó la mencionada cuña de Hinzpeter. Es la intranquilidad de tener naturalizada la certeza de que el culpable no pagará como corresponde por su crimen. Y es que así ocurre normalmente en estos casos que son vistos por la Justicia Militar, a cargo de oficiales militares.

¿Será que la misma impunidad que caracteriza a estos casos es la que va pavimentando el camino para nuevos abusos? ¿Qué relación hay entre uno y otro asesinato? ¿Cuán naturalizado está el abuso policial en la sociedad chilena? ¿Por qué no ha habido un estallido

social cada vez que un carabinero ha matado a un civil –sobre todo en casos donde el abuso de poder es evidente- como sí ocurre en otros países?...

Fueron estas preguntas y la motivación de contribuir a entender por qué en Chile, en plena democracia, cuando la dictadura terminó hace ya más de 20 años, se siguen cometiendo estos crímenes, lo que nos llevó a querer profundizar en el tema de las muertes en manos de la policía chilena.

Lo que no está en la mira

No será nuestra tarea el descubrir cómo ocurrieron los hechos o quiénes fueron los culpables, pues en la mayoría de los casos que analizaremos en este libro eso ya está establecido por la Justicia. Es un hecho objetivo que, por ejemplo, fue el carabinero Walter Ramírez quien mató a Matías Catrileo por la espalda. Pero, ¿importa el contexto socio-político en el que disparó? ¿Es su actuar un hecho aislado o forma parte de prácticas que se repiten en el tiempo y que no han sido sancionadas de acuerdo a su gravedad? ¿Qué arriesgaba el uniformado al decidir dispararle por la espalda al comunero? ¿Cómo se comportan las instituciones encargadas de juzgar e implementar los cambios necesarios para que estos hechos no sigan ocurriendo?...

Nos interesa atar cabos, sargentos, tenientes, armas, conductas, órdenes, lugares, contextos, orígenes, clases, acciones, comportamientos; aquello que no está en la mira de los generales, de los jueces o de la prensa tradicional. Aquí escarbamos en los antecedentes que hay al respecto, comparamos una muerte con otra, identificamos tipos de muertes, nos vinculamos con la teoría que existe sobre el tema, consultamos con quienes han estudiado o han conocido de cerca estas experiencias, sacamos nuestras propias conclusiones y las damos a conocer como parte de aquello no expuesto.

¿Para qué hacerlo? Porque es una tarea, pero también una oportunidad profesional: Queremos saber cuáles son las características de esa violencia policial que deja muertos en el

Chile democrático, para aportar a establecer por qué ocurren y contribuir, desde nuestro trabajo, a combatirlas.

Jóvenes, mapuche, estudiantes y pobres

Entre los años 1990 y 2012 han ocurrido alrededor de 70 muertes de personas en donde han estado involucrados funcionarios de Carabineros, Investigaciones y la Armada, según dan cuenta informaciones e investigaciones de prensa⁵. Estas van desde la del militante del Movimiento Juvenil Lautaro, Marco Ariel Antonioletti (21), en manos de Investigaciones; pasando por la del estudiante Daniel Menco (23), baleado por el carabinero Norman Vargas en 1999, y el mencionado Matías Catrileo (22); hasta la del mapuche José Huenante Huenante (16), quien desde el año 2005 se encuentra en calidad de detenido desaparecido, tras ser detenido por una patrulla de Carabineros.

Al realizar la indagación preliminar de estos casos nos encontramos con ciertas circunstancias que pudieran ser válidas como categorías de tipificación. Estas dicen relación con las situaciones que rodean a los casos, sus particularidades en cuanto a los lugares e instancias en las que son cometidos estos crímenes, así como también con las víctimas y sus particularidades sociales y étareas. Es decir, pudimos observar que es posible reconocer en los hechos ciertas reiteraciones de contextos y de perfiles sociales de quienes participan en ellos, así como de patrones de conducta de estos mismos, que nos permiten realizar una tipificación que, a la manera de una taxonomía, diferencia los casos por sus características más significativas.

Por ejemplo, están los casos de tipo político. Las muertes de personas como Sergio Calderón (conmemoración del 11 de septiembre, 1993), Claudia López (conmemoración del 11 de septiembre, 1998), Daniel Menco (protesta universitaria, 1999) o Johnny Cariqueo (Día del Joven Combatiente, 2008), se produjeron en contextos de manifestaciones callejeras de carácter político, donde hay un acto voluntario de participación de los afectados en acciones

⁵ Felipe Gutiérrez, “La lista negra de la democracia chilena”, Diario Uno, semana del 24 al 30 de octubre de 2010, Chile.

reivindicativas, y que revisten cierto grado de riesgo en términos de represión, en manos principalmente de carabineros.

Por otra parte, identificamos casos de tipo étnico. Los asesinatos de Alex Lemún (2002), Juan Collihuin Catril (2006) y Matías Catrileo (2008), responden también a un contexto de protesta, pero donde la reivindicación es de origen o étnica, por lo tanto se enmarcan específicamente en el conflicto chileno-mapuche. De hecho, tanto Lemún como Catrileo fueron atacados fatalmente cuando participaban de lo que se ha denominado “recuperación de tierras” en el sur de nuestro país. Como en el anterior tipo, acá también la muerte fue en manos de funcionarios de Carabineros, pero las acciones revisten un riesgo mayor por cuanto son zonas militarizadas y rurales, donde ha quedado en evidencia el uso de armas de fuego por parte de los agentes del Estado, con el fin de impedir la ocupación de terrenos pertenecientes a privados.

Un tercer tipo es el de tipo social. Aquí no hay necesariamente una represión con resultado de muerte contra acciones ligadas a ideas, sino que en contextos de infracciones a la Ley. Por ejemplo, a Yovani Reyes (23) se le produjo la muerte al interior de una comisaría en Playa Ancha en 2006, luego de ser detenido por consumir alcohol en la vía pública, y el cartonero Daniel Riquelme (45) murió el 2010 tras ser arrestado por una patrulla de infantes de Marina por violar el toque de queda que se impuso en Hualpén luego del terremoto del 27 de febrero de ese año. Es decir, son situaciones que no responden a una intencionalidad política, sino que a una acción distinta una de otra y hasta coyuntural, y que afecta principalmente a personas pertenecientes a los estratos sociales medios y bajos de la sociedad, como ocurre en ambos casos.

Por último, identificamos un caso extremo. Este tiene la particularidad de reunir algunas características de las tres antes mencionadas. Se trata del joven de 16 años José Huenante, detenido por carabineros en Puerto Montt el 2005, quien según el Informe Anual de Derechos Humanos 2009 de la Universidad Diego Portales⁶, habría apedreado un vehículo

⁶ Informe Anual de Derechos Humanos 2009, Universidad Diego Portales. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 2010, p. 131.

policial mientras se encontraba con unos amigos bebiendo cerveza en la calle. Dos testigos habrían visto que fue subido a un furgón de Carabineros y desde entonces se le perdió el rastro. Es decir, si bien hay elementos que este caso comparte con los otros –era joven, de estrato social bajo y mapuche- se diferencia de ellos pues José Huenante se convirtió en el primer detenido desaparecido en Democracia.

Detrás de la pólvora

A continuación, los dejamos con el resultado de un comprometido trabajo de investigación y análisis teórico, que permite conocer en profundidad y abordar los casos de forma global, relacionados, no como hechos aislados, sino como un problema que afecta a toda la sociedad y que cuestiona la solidez que toda democracia pretende alcanzar.

“Detrás de cualquier fondo siempre suele haber otro fondo aún más interesante, sólo es cuestión de intentar llegar a él”, plantea el reconocido investigador español Pepe Rodríguez⁷. Escudriñando e integrando la documentación existente; consultando con abogados, investigadores y académicos, nos hemos sumergido en las historias de las muertes de estos chilenos que han pasado a formar parte de una negra lista en esta democracia que –al parecer- todavía cree poder silenciar el descontento con el ruidoso estallido de la pólvora.

⁷ Pepe Rodríguez, “Periodismo de investigación: Técnicas y estrategias”. Barcelona, España: Ediciones Paidós, 1994, p. 56.

Capítulo 1

Matías Catrileo: El “enemigo” desarmado

“Ahora tenemos al hermano fallecido”, decía una voz casi sin aliento al otro lado del teléfono. Así, a través de un llamado a la Radio Bio Bio, un comunero mapuche identificado como “Rodrigo” daba a conocer el 3 de enero de 2008 la muerte de Matías Catrileo Quezada y la decisión de sus compañeros en esa fatal toma de un fundo: No entregarían el cuerpo, si no era al Obispo de Temuco, Monseñor Manuel Camilo Vial. El joven, de tan solo 22 años, había fallecido tras recibir un disparo por la espalda de un carabinero, por lo que el temor a que la principal prueba de lo ocurrido fuera alterada por ellos los perseguía junto con los policías.

De alguna forma, esa mediatización en directo de un nuevo asesinato en medio del conflicto en La Araucanía, ayudaba a transformar a Matías Catrileo en la víctima más simbólica de la represión del Estado chileno en los últimos 20 años. Que haya sido por un disparo por la espalda, aportó sin duda aún más a ello. Pero también el que junto a su origen mapuche tuviera la calidad de estudiante comprometido con la causa. Con su muerte, Catrileo volvía inevitablemente a traer a la memoria las del comunero Alex Lemún y el universitario Daniel Menco. Y con ello, también, el temor a que nuevamente los culpables quedaran en la impunidad.

Por todo esto es el caso de Matías Catrileo el escogido para iniciar este ejercicio periodístico, en el que a través del conocimiento y análisis de los elementos que rodearon su muerte, contribuiremos a explicarnos cómo y por qué en Chile una y otra vez las vidas de algunos ciudadanos siguen acabándose en manos de la policía. Es decir, concluiremos cuáles son los patrones de conducta que hay en este caso —que eventualmente se repiten en otros— y que nos permiten establecer las características de la violencia policial con resultado de muerte en Chile, en las últimas dos décadas.

El rojo amanecer de Catrileo

La madrugada del 3 de enero de 2008, a eso de un cuarto para las 7 de la mañana, una patrulla de Carabineros de la Subcomisaría de Fuerzas Especiales de la Prefectura Cautín N° 22 se desplazaba por un camino interior del Fundo “Santa Margarita”, en la comuna de Vilcún, propiedad del agricultor Jorge Luchsinger Villiger. A bordo del furgón policial Z-563, un Sargento 2° y un Cabo 2° realizaban labores de vigilancia y protección del predio, de acuerdo a una medida emanada desde el Ministerio Público de la Novena Región de La Araucanía.

Según lo establecido en la causa Rol N° 9-2008 del Tercer Juzgado Militar de Valdivia, fue entonces que los policías se percatan que en un potrero destinado a forraje “se encontraba un grupo de aproximadamente 20 a 30 individuos, vestidos con ropas oscuras y con sus rostros cubiertos”, quienes “procedían a quemar 19 fardos de heno”, además de desplegar una malla de plástico color blanco, en la que se podía leer con letras rojas “*Coordinadora Arauco-Malleco fuera Luchsinger*”⁸.

Tras acercarse hacia donde estaban los manifestantes, estos comienzan a dispersarse, momento en que la patrulla de Carabineros se contacta con la central de comunicaciones institucional informando que requerían colaboración, “pues estaban siendo atacados con piedras y a lo menos dos disparos, presumiblemente de escopeta”⁹.

“Desde el costado del vehículo policial en forma disuasiva, (los carabineros) hacen uso de su armamento disparando, el Sargento 2°, un gas lacrimógeno con su carabina Stopper N° 3834, hacia donde se encontraban los sujetos y el Cabo 2°, cinco o seis tiros al aire con la Subametralladora UZI N° 9947”, describe la investigación. El grupo se refugia en una suerte de “isla” -denominada así por lo distinto de su vegetación: quila y zarzamoras- hasta donde los siguen los uniformados. Estos deciden detener el automóvil, descender y volver a hacer uso de sus armas de servicio. El Sargento 2° les lanza otro cartucho de gas; el Cabo 2° Walter

⁸ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 13.

⁹ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 13.

Jhonattan Ramírez Inostroza dispara su metralleta. De acuerdo a su propio relato entregado a la investigación militar, esto fue lo que ocurrió a continuación:

“Fueron 2 o 3 tiros desde una distancia de 50 y 80 metros. Ante estos disparos, detuve el vehículo, descendí del mismo parapetándome detrás de la puerta del móvil, para ello me agaché un poco, realizando entre la puerta y la carrocería, 2 o 3 disparos con la subametralladora UZI, hacia donde corrían los sujetos pero no sobre ellos. No fueron tiros absolutamente al aire porque estaba un poco agachado...”¹⁰.

Tras la balacera, los manifestantes continúan la huida. Sin embargo, uno de ellos había sido alcanzado por uno de los disparos que efectuó Ramírez. Su nombre era Matías Valentín Catrileo Quezada y a sus 22 años fallecía a causa de “un traumatismo abdominal por proyectil de arma de fuego”¹¹. El orificio de entrada de la bala que mató a Catrileo “es el que está ubicado en la parte posterior del tronco y la trayectoria fue de atrás a adelante”¹², se agrega en la causa. Es decir, el estudiante de Agronomía de la Universidad de La Frontera – quien de acuerdo a lo establecido por la PDI no disparó ningún arma de fuego contra la patrulla de Carabineros¹³- fue asesinado de un balazo por la espalda. “Desde el punto de vista médico legal (...) *la muerte se considera del tipo homicida*”¹⁴, se sentencia en la investigación militar.

Dos años más tarde, el 12 de enero de 2010, el Cabo 2° que disparó la bala que terminó con la vida de Matías Catrileo fue condenado por la Corte Marcial a 3 años y 1 día bajo libertad vigilada por el delito de “violencias innecesarias con resultado de muerte”, ilícito previsto y sancionado en el artículo 330 N° 1 del Código de Justicia Militar.

“El militar que, con motivo de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de funciones militares, empleare o hiciere emplear, sin motivo

¹⁰ Juzgado Militar de Temuco, Causa Rol 09-2008, sentencia de 12 de enero de 2010, p. 3.

¹¹ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 14.

¹² Ibid.

¹³ lanacion.cl, “La PDI no encontró restos de pólvora en manos de Catrileo”, 30 de junio de 2009.

¹⁴ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2010”, pág 98.

racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que debe practicar, será castigado: 1.º Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio si causare la muerte del ofendido...”, establece dicho ordenamiento.

Violencia mortal contra un “enemigo”

¿A quién le disparó el funcionario de Carabineros aquella noche en que murió Catrileo? ¿A un delincuente común que arrancaba tras robar en una tienda de zapatillas? ¿O a alguien que, según su visión, significaba un peligro “mayor”? ¿Por qué portaba una subametralladora UZI el uniformado? ¿Qué representaba esa persona a quien ni siquiera le pudo ver la cara al momento de disparar?

Estas preguntas permiten establecer una de las primeras características que asoman en este caso y que tiene relación con el contexto socio-político en el que ocurre, el trato del Estado hacia las demandas del pueblo mapuche y la calificación que pesa sobre quienes participan de la recuperación de tierras como un “enemigo”, asociado en algunos casos con supuesto “terrorismo”. Es decir, existe desde el Estado una deslegitimación histórica del carácter político que tienen las demandas de recuperación de tierras por parte de un sector del pueblo mapuche, por lo que la posición no ha sido la de abordarlas desde ese ámbito, sino desde el de la seguridad interna.

Para entender esto es necesario ir atrás en la historia de nuestro país, llegando incluso hasta lo que eufemísticamente se conoce como Pacificación de La Araucanía. A partir de 1861, con incursiones periódicas al territorio indígena, los habitantes de la zona en cuestión fueron progresivamente expoliados y marginados. En su lugar, la mayoría de los terrenos del pueblo mapuche fueron entregados a colonos europeos -básicamente suecos y alemanes-, quienes, idealmente, explotarían de manera más eficiente las tierras confiscadas.

Sumado a la ocupación militar por parte del Estado chileno, la cultura y la vida del pueblo mapuche ya entonces se ve como contraria a los valores cristianos y occidentales, e

igualados a la categoría de barbarie. Resulta peculiarmente significativo, en relación a este punto, las crónicas que en la época describían las incursiones militares al territorio mapuche y cómo los contraponían a los “cristianos”.

“La campaña que termina hoy, se ocupó la división en castigar a los indígenas i favorecen a los cristianos malhechores, destruyendo sus habitaciones sementeras i tomando sus haciendas. Varias indias viejas tomadas en los bosques se pusieron en libertad comunicándoles el pensamiento de US. a fin de que fuera transmitido a las reducciones indígenas i llegara así al conocimiento de todos, esto es, que la autoridad se halla dispuesta a castigar i perseguir en todo sentido a los que cometen depredaciones en las poblaciones i campos de cristianos (sic)”¹⁵, escribía el futuro héroe de la Guerra del Pacífico, Pedro Lagos, al relatar su incursión para castigar un supuesto levantamiento mapuche, en el año 1865.

Una vez terminado el proceso de integración de las tierras mapuche al dominio fiscal, comienzan a entregarse propiedades bajo la denominación de Títulos de Merced a líderes mapuche, en representación de familias o clanes (propiedad comunitaria), a perpetuidad.

“Después de la *Pacificación de La Araucanía* (1862-1883) las tierras recién incorporadas, transitoriamente fiscales, fueron transferidas vía asignación, venta o subasta, a latifundistas privados y colonos extranjeros, dejando para el pueblo mapuche un 10% de todo ese territorio, equivalente a 510.385 hectáreas otorgadas por medio de Títulos de Merced entre 1884 y 1929, en la llamada radicación indígena. Ese porcentaje de tierras es el que actualmente reivindican grupos mapuche. El otro 90% de territorio, comprendido entre el río Bío-Bío y Chiloé, pertenece a las denominadas *tierras ancestrales* que

¹⁵ Martín Correa, “El cerro Chiguaihue se cubre de sangre mapuche, una vez más”, *elmostrador.cl*, 8 de agosto de 2013

fueron ganadas por las armas a los Mapuches después de la Pacificación”¹⁶.

Sin embargo, aún reconociendo la propiedad comunitaria de los mapuche, el Estado chileno ve las reivindicaciones territoriales e históricas como reclamos fuera de la lógica republicana de una nación que aspiraba a la uniformidad y a tener bajo su dominio todo el territorio que consideraba como propio. Otro tanto sucede con el progresivo empobrecimiento de la población mapuche.

“Los datos muestran que los Mapuches poseían, a comienzos de siglo, 50 hectáreas por familia y 6.1 hectáreas por persona, descendiendo al 20% de estos valores hacia los años sesenta. En 1966 el ingreso medio per cápita equivalía a 120 sacos de trigo, en 1981 a 84 sacos de trigo por familia. El proceso de empobrecimiento fue claro y pareció ser un resultado directo de la división de las tierras comunales y de la pérdida de parte de ellas”¹⁷.

Hacia 1953 se realiza un pacto con la comunidad mapuche, bajo la iniciativa de la recién creada Dirección de Asuntos Indígenas, en la que se aceptaba cierta autonomía mapuche pero con la condición de formalizar la relación de los loncos con el Estado chileno. Contradictoriamente, se reducía la independencia de las autoridades mapuche, reconociendo nominalmente la autonomía del pueblo.

Como resultado del proceso de Reforma Agraria llevado a cabo durante la Unidad Popular, entre el 4 de noviembre de 1970 y el 11 de septiembre de 1973 se expropiaron en La Araucanía y en favor de comunidades mapuche 138 fundos, con una superficie total aproximada de 132.115 hectáreas, consideradas usurpadas de los títulos de merced y también tierras reivindicadas como territorio ancestral.

¹⁶ Rita Cancino, “El trasfondo histórico de las luchas actuales del Pueblo mapuche en Chile, 2000-2011”, Sociedad y discurso n° 21, p 34-35.

¹⁷ Rita Cancino, “El trasfondo histórico de las luchas actuales del Pueblo mapuche en Chile, 2000-2011”, Sociedad y discurso n° 21, p 36.

Sin embargo, una vez sucedido el golpe de Estado de 1973 y durante la dictadura militar, además de ser también víctimas de violaciones a los derechos humanos, los mapuche vieron cómo los avances en el campo de las reivindicaciones fueron desarticulados. En 1978 la Junta Militar, por medio de un decreto de ley, derogaba la propiedad indígena y hacía imposible la propiedad comunitaria.

“Pinochet derogó con esto la Ley 17.729 de 1972 y ordenó la división de las comunidades mapuche, formadas en torno a los Títulos de Merced entregados por el propio Estado entre 1883 y 1930 después de la invasión del País Mapuche. Asignaba propiedad a los ocupantes individuales, fueran o no Mapuches, desconociendo la propiedad comunitaria, el derecho que siempre había mantenido los *Mapuches* ausentes (urbanos) descendientes de los radicados originales y asignando derechos a los usurpadores. Hasta ese momento la legislación había sido más o menos proteccionista y cuando menos había exigido un 30% de comuneros que consintieran la división de la comunidad”¹⁸.

“Terroristas”: El “nuevo trato” de los gobiernos democráticos

La asunción de la democracia supuso también un nuevo trato con las diferentes etnias autóctonas que habitaban el territorio chileno y, especialmente, con el pueblo mapuche. En 1993 se promulgó la Ley No. 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, más conocida como la “Ley Indígena”, en la que el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias y que la tierra es el fundamento principal de su existencia y cultura. Ley que, no obstante, “no aseguraba el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo mapuche, ni la superación de su

¹⁸ Rita Cancino, “El trasfondo histórico de las luchas actuales del Pueblo mapuche en Chile, 2000-2011”, *Sociedad y discurso* n° 21, p 35-36.

pobreza, por lo que se puede decir que esta ley se limitó a un “pacto campesino, étnico-folclórico”, dice Rita Cancino¹⁹.

Aunque se entregan aproximadamente 30.000 hectáreas a 22 familias que las reclamaron, durante el gobierno de Patricio Aylwin no se cumplieron las promesas electorales hechas en campaña, lo que generó numerosas protestas y en respuesta una dura represión por parte de las fuerzas estatales.

“Se comenzaron a dar los primeros conflictos entre los mapuches y el Estado chileno, que se resolvieron a través de la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado, promulgada en la dictadura. En 1990, el Estado chileno actuó en contra de mapuches que realizaban una toma simbólica de tierras privadas. La represión fue tan seria que resultó con 141 mapuches condenados”²⁰.

La amenaza del “enemigo interno” representado por el comunismo y sus vínculos con organizaciones internacionales, fue reemplazada por los gobiernos de la Concertación y la Derecha -entre otros sectores de la sociedad- por la de los mapuche vinculados a actos calificados como “terroristas”. Permanecían en democracia entonces los resabios de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) –implementada por Estados Unidos luego de la Segunda Guerra Mundial para hacer frente a “amenazas” externas”, pero que en el caso de Chile y Sudamérica debemos entenderla de una forma distinta. Y es que, como plantea la abogada Petra Schlagenhauf, las dictaduras militares latinoamericanas redefinieron este concepto: “Lo expandieron al mantenimiento del orden interno y con eso la competencia del pensamiento militar de seguridad a la sociedad civil. También a los conflictos de la política interior, a las situaciones peligrosas o perturbaciones del orden interior, como lo definieron ellos”²¹.

¹⁹ Javiera Donoso, “Violencia política en el sur de Chile: Estado, grupos económicos y Pueblo Mapuche. La Alianza Territorial Mapuche (*Pu Lof Xawun*) en el gobierno de Michelle Bachelet”, Revista SudHistoria, n° 1, julio-diciembre 2010, FIACSO, México, p 232.

²⁰ Ibid.

²¹ Petra Schlagenhauf, “La doctrina de la seguridad nacional en la Constitución de Pinochet de 1980”. Anuario Jurídico XV, 1988. D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 260.

Durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle, Endesa comienza la construcción de una represa hidroeléctrica en el Alto Bio Bio, que terminó con miles de tierras y sitios sagrados para el pueblo mapuche-pehuenche inundados de manera totalmente autoritaria. Un grupo de pehuenches se niega a abandonar las tierras en las que se levantaba la obra, lo que genera un bullado conflicto entre la empresa, los habitantes de la zona y el gobierno, que abiertamente apoya la construcción de la represa.

Este es el antecedente que mediáticamente se tiene por inmediato del actual conflicto chileno-mapuche. Durante los siguientes gobiernos, paradójicamente dirigidos por gobernantes de centro izquierda, el conflicto generado por las otras reivindicaciones de índole territorial, recrudece, así como la represión por parte de las fuerzas policiales del Estado y la persecución penal.

Entre los años 1995 y 2000 la Ley de Seguridad del Estado (LSE) fue aplicada en seis ocasiones, cinco de ellas contra mapuche. Posteriormente, entre 2001 y 2011, la LSE se invocó en 9 oportunidades, siendo dos de ellas –en 2009- en el contexto del conflicto chileno-mapuche²². Además, hacia 2004 ya es un hecho la militarización del territorio mapuche en conflicto -básicamente contra empresas forestales o grandes latifundistas-, caracterizada por una continua presencia de policías de Fuerzas Especiales en la zona y un trabajo de inteligencia militar para desarticular las comunidades que reivindican la toma de terrenos y el uso de la violencia política.

Sin embargo, junto con la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado los gobiernos post dictadura –incluidos los de los presidentes socialistas Ricardo Lagos y Michelle Bachelet- usan la cuestionada Ley Antiterrorista para hacer frente a lo que consideran una amenaza a la seguridad y orden interno. Lagos decide perseguir a la Coordinadora Arauco-Malleco como una organización de carácter terrorista. Es en ese contexto que los Loncos Pascual Pichun y Aniceto Norin son condenados a 5 años y 1 día de prisión, por "amenaza de incendio terrorista". Sin embargo, es el juicio contra los cuatro comuneros mapuche acusados de

²² wikipedia.org, "Ley de Seguridad del Estado".

emboscar al Fiscal Mario Elgueta el 2008, uno de los más emblemáticos. Con el testimonio de un testigo sin rostro como principal prueba, el juicio terminó con una sentencia de 25 años para el líder de la CAM, Héctor Llaitul, y de 20 para los otros tres acusados.

Cabe señalar, además, que aparte de aquellos por delitos terroristas, existió una gran cantidad de procesos por delitos comunes que involucraron incendios simples, destrozos, usurpación, robo, hurto y amenazas. Estos, sumados en una imputación, significaron prolongados periodos de prisión preventiva²³.

Una vez asumido el gobierno de Michelle Bachelet se recrudecen las condiciones que ya se mantenían desde el comienzo de la década. Durante el año 2006, se documentan por parte de organismos de Derechos Humanos 18 episodios de violencia policial en comunidades mapuche y, en el año 2007, otros 19. Por su parte, la represión contra los mapuche movilizados también se expresa en un aumento geométrico en las causas -en las que el Ministerio Público y el Estado toman parte- que apelan a actos terroristas.

“Entre el 2008 y febrero del 2010, es decir, a menos de un mes de entregar la presidencia, el gobierno de Michelle Bachelet invocó la Ley Antiterrorista en siete causas radicadas en los juzgados de Victoria, Lautaro y Temuco en La Araucanía, y Cañete en la provincia de Arauco, con un total de 54 comuneros mapuche imputados por delitos terroristas²⁴.

Una clara muestra de la intención de levantar la idea de que en Chile el terrorismo existe y debe ser perseguido. Los vínculos que se han intentado establecer entre organizaciones internacionales como las FARC o ETA con agrupaciones indígenas chilenas, son otra prueba de ello. La asociación de las demandas de los pueblos originarios con el terrorismo redunda finalmente en una concepción negativa a nivel social con la cual es tremendamente difícil luchar. Los medios de comunicación tradicionales, en manos del

²³ Eduardo Mella, “El Estado chileno contra la protesta social, 2000-2010”, SudHistoria n°4, enero-junio 2012, p 85.

²⁴ Ibid., p 87.

duopolio controlado por la derecha política y empresarial chilena, aportan desde el ámbito de las comunicaciones a consolidar dicha imagen.

El académico de la Universidad de Deusto (España), Ricardo Muñoz Román, profundizó en esta arista y plantea que "las luchas por el reconocimiento político de los grupos autonomistas mapuches han sido representadas (en *El Mercurio* y *La Segunda*) como actos que atentan contra el orden y la paz social. De manera que la protesta social mapuche, se homologa a una `violencia terrorista`, que las crónicas describen como una `guerra de guerrillas`, que debe ser reprimida por las autoridades. (...) Para reforzar la criminalización de la protesta social mapuche, las noticias resaltan los vínculos que el movimiento mapuche tendría con organizaciones como las FARC o ETA..."²⁵.

En ese sentido, Claudio Fuentes, académico de la Universidad Diego Portales que ha profundizado en el tema de la violencia policial en Chile y Argentina, asegura:

“La propensión a disparar y a tener cero control es mucho más fuerte en La Araucanía que en Santiago, porque en La Araucanía hay un convencimiento de que acá estamos frente a terroristas, entonces llegan a las comunidades y arrasan. Y ahí hay una falta de estado de derecho mucho más fuerte que en la zona central de Chile”²⁶.

Dos socialistas, tres muertos

Y ha sido allí precisamente, en ese escenario de una militarización de los sectores mapuche impulsada y legitimada desde el gobierno, en donde se han producido las muertes de comuneros por parte de agentes del Estado. Los gobiernos de Lagos y Bachelet supieron de ello.

En noviembre del año 2002, después de agonizar cinco días en el hospital de Temuco, muere -producto de un disparo en la cabeza- Alex Lemún Saavedra. El joven era parte del

²⁵ Ricardo Muñoz Román, Discurso informativo y luchas por el reconocimiento. El “conflicto mapuche” en *El Mercurio* y *La Segunda*. En revista *Perspectivas de la comunicación* n°2, vol 3, p. 45. Santiago, Chile: Universidad de La Frontera.

²⁶ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

grupo de alrededor de 40 personas de la comunidad Montitui Mapu que habían ocupado el fundo Santa Elisa. El disparo que lo mató fue percutado por el mayor de Carabineros Marco Treuer Heysen. Por su parte, antes de concluir el período de la presidenta Bachelet, dos mapuche habían encontrado la muerte también a manos de agentes de Carabineros de Chile, ambos en acciones de reivindicación territorial: Jaime Mendoza Collío, en 2009 y, un año antes, Matías Catrileo.

La noche en que murió, Catrileo realizaba junto a otros comuneros una toma de un fundo perteneciente a Jorge Luchsinger. Miembro de una familia con tradición de terratenientes, Luchsinger es descendiente del colono suizo Adán Luchsinger, quien “en 1883 llega a Chile, apoyado por el Estado, para obtener tierras fácilmente tras la reciente *Pacificación de La Araucanía*”²⁷. En ese contexto es que Jorge y sus hermanos consiguen ir reuniendo paulatinamente tierras -hasta alcanzar unas 1.200 hectáreas- algunas reclamadas por sus ahora vecinos mapuche²⁸. Desde 1999 en adelante, la demanda territorial mapuche por esos terrenos se ha traducido en varios incendios a sus fundos e intentos de toma.

Es por ello que -ante las exigencias de Luchsinger de que el gobierno se hiciera cargo de resolver el conflicto que lo aquejaba- la Fiscalía Regional del Ministerio Público de la IX Región, emanó una medida de protección en su favor y dispuso que integrantes de Fuerzas Especiales de Carabineros realizara allí labores permanentes de vigilancia y protección del predio.

Y en eso estaba el Cabo 2º Walter Ramírez cuando decidió dispararle a aquel que huía esa noche. “Lo que se está haciendo es sentar las bases para empezar a reconstruir lo que es nuestra nación, para poder ser mapuches dentro de nuestra tierra”, dice Matías Catrileo en el último registro audiovisual que se conoce de él antes de su muerte. Por supuesto, para el uniformado nada de eso era importante. Su tarea era la de defender aquella propiedad privada, aunque también su vida. “Siempre se nos decía que teníamos que hacer uso de nuestras armas

²⁷ Elizabeth Álvarez, “Mándale un balazo: La muerte de Matías Catrileo”, Seminario Política UPLA, seminariopolitica.blogspot.com, 31 de julio de 2009.

²⁸ Ibid.

de servicio cuando estuvieran en peligro nuestras vidas, las de nuestros compañeros”²⁹, declararía posteriormente Ramírez. Sin embargo, lo relevante es que según estableció la Justicia posteriormente, su vida no estuvo en peligro aquella noche; de ahí la condena por “violencias innecesarias con resultado de muerte” que se dictó contra el uniformado.

Mas eso lo estableció posteriormente la Justicia. “Yo no pedí que estas personas estuvieran en ese lugar; fueron ellos los que llegaron hasta allá, con la intención de atacarnos en caso de vernos”³⁰, dijo Ramírez años más tarde. Y es que independiente de la intención que tuvo al disparar –cuestión que analizaremos posteriormente- lo cierto es que esa noche él se enfrentó a aquello que el propio Estado le había enseñado a reconocer como “terrorista”. Para eso estaba en medio de La Araucanía, una madrugada, armado con su UZI y dispuesto a usarla. Él no enfrentaba cualquier peligro, Ramírez disparaba a un “enemigo”.

Es entonces esta una de las primeras características que podemos identificar en el análisis del caso de Matías Catrileo. La decisión y acción del carabinero que le quita la vida están condicionadas por la construcción política y mediática que se ha hecho del sujeto al que enfrenta -el mapuche movilizad por la recuperación de tierras- que es considerado lisa y llanamente como un “enemigo interno” o un “terrorista”.

Violencia mortal impune

¿Qué entendemos cuando hablamos de impunidad? Si nos ceñimos a la única acepción que entrega la Real Academia Española (RAE) diríamos que es la “falta de castigo”. Mas nos quedamos cortos solo con lo breve de la definición, no así cuando desglosamos el concepto de castigo: “Pena que se impone a quien ha cometido un delito o falta”. Es ahí cuando surge la posibilidad de hablar de impunidad. Porque nadie podría, por ejemplo, decir que al carabinero Walter Ramírez no se le aplicó un castigo tras lo ocurrido con Matías Catrileo, por lo que su actuar quedó impune. Hablamos, no obstante, de impunidad cuando nos enteramos de la pena que recibió por el hecho, pues más allá de lo legal observamos que existe una

²⁹ latercera.com, “Ex cabo Walter Ramírez: ‘Jamás tuve la intención de causar daño a alguien’”, 20 de enero de 2013.

³⁰ Ibid.

desproporcionalidad preocupantemente evidente entre los efectos de su acción y las consecuencias que esta le significó.

El 18 de agosto de 2010, el Tercer Juzgado Militar de Valdivia sentenció a Ramírez, por haber causado la muerte de Matías Catrileo, a 3 años y 1 día de presidio, concediéndosele la medida alternativa de “libertad vigilada”. Es decir, por haberle quitado la vida a otro ciudadano, este uniformado fue castigado con una condena que lo eximió de pasar un solo día en la cárcel. Es más, esos tres años y un día en “libertad vigilada” fueron establecidos luego de que tanto el procesado como la parte perjudicada apelaran a la primera sentencia del 12 de enero de ese mismo año, dictada por el tribunal castrense de Temuco, que solo había fijado 2 años de presidio, con el beneficio de la “remisión condicional de la pena”, más conocida como “firma mensual”.

Cabe destacar que, en estricto rigor, el delito cometido por Walter Ramírez tiene una penalidad de entre cinco años y un día a quince años de presidio. De hecho, el Fiscal Militar de Temuco que tuvo a cargo la causa, Jaime Pinto Aparicio, había pedido una pena de 10 años de presidio para él.

¿Qué ocurrió entonces?...

Sucede que los sentenciadores argumentaron a favor de Ramírez dos atenuantes contenidas en el Código Penal –es decir, aquellas consideraciones que disminuyen la pena natural aplicable a un delito- como son las de “irreprochable conducta anterior” y de “haber obrado por celo de la justicia”³¹.

Es importante mencionar aquí que fue desechada una tercera atenuante incluida en la primera sentencia y que fue con la que en Dictadura se justificó las muertes de detenidos: El “intento de fuga”. Consagrada en el Artículo 411 del Código de Justicia Militar, esta establece que “estará también exento de responsabilidad penal, el Carabinero que haga uso de sus armas

³¹ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 2.

en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse”³². Es decir, aún cuando luego se descartó esa arista, en un comienzo la Justicia Militar sí consideró en favor del uniformado que Matías Catrileo se encontrara huyendo cuando fue muerto, igualando de alguna forma su condición de mapuche en resistencia a la del “terrorista” que era abatido cuando supuestamente intentaba fugarse de los militares en Dictadura. Reaparece, entonces, la figura del “enemigo” frente al cual no deben caber consideraciones a la hora de disparar.

Descartada aquella atenuante, fueron entonces las dos primeras las que llevaron a los familiares de Matías Catrileo a llegar hasta la Corte Suprema para solicitar que esta declarara que se había “incurrido en error de ley”³³ al acogerlas y, por consiguiente, se anulara el fallo de la Corte Marcial.

La primera atenuante –la de la “irreprochable conducta anterior” de Ramírez- tiene que ver en pocas palabras con que éste no registra anotaciones prontuariales en sus antecedentes ni en su hoja de vida como parte de la institución. Algo “insuficiente” para cimentar la mencionada atenuante, según la parte acusadora, quienes al apelar a la sentencia contra el carabiniero plantearon que se “requiere un actuar impoluto, tanto en la función pública como en la vida social”³⁴. Sin embargo, es frente a la segunda atenuante –la de que el policía obró “por celo de la justicia”- donde surgen las principales críticas.

¿De qué se trata esto? Consiste en considerar como una atenuante el que con el objetivo de hacer justicia, el uniformado haya actuado en esa búsqueda con un celo exagerado que lo arrastró a la ejecución de hechos delictivos.

En la apelación a la Suprema, la representación de Catrileo rechaza la aplicación de esta norma, planteando que “deben haber signos claros, hechos probados del obrar con celo, vale decir, de un despliegue conductual con sumo cuidado”³⁵, lo que no habría sido establecido en la sentencia. Por el contrario, agregan, “el condenado (Ramírez) obró dolosamente y en una forma que no se condice con su experiencia de doce años en una Unidad

³² Código de Justicia Militar, Artículo 411.

³³ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 2.

³⁴ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 7.

³⁵ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 7.

Especializada de Carabineros de Chile”³⁶. Es decir, la conducta del carabinero habría correspondido más bien a un abuso de autoridad y no a un exceso de celo. Y es que —a ojos de esta parte— en vez de velar por la integridad física de los ciudadanos, el policía ejerció conscientemente una violencia desmedida que terminó con la muerte de uno de ellos.

Como era de esperar, la sentencia de la Justicia Militar generó una serie de reacciones y críticas desde distintos sectores de la sociedad, especialmente desde aquellos que monitorean y trabajan en el tema de los derechos humanos. José Aylwin, abogado especialista en derechos humanos y pueblos indígenas, vinculó el abuso policial con el actuar de la Justicia Militar y las instituciones de las que dependen los uniformados. Para él, los numerosos casos en que se han visto afectados mapuche involucrados en hechos de protesta social, como el que participaba Matías Catrileo, es la resultante de una doble circunstancia:

“La primera, es la tolerancia de las instituciones policiales y, más grave aún, de las instancias gubernamentales de las que éstas dependen (Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa) frente a este tipo de abusos, los que no son investigados ni sancionados administrativamente, a pesar de existir normativa que permite hacerlo”³⁷, plantea.

La segunda circunstancia, agrega,

“es la que resulta de la persistencia de la competencia de la justicia militar para conocer de los delitos que cometen funcionarios policiales en contra de la población civil”. Dicha justicia, sentencia, “carece de la imparcialidad necesaria para juzgar tales delitos, y no garantiza el derecho al debido proceso”³⁸.

³⁶ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 8.

³⁷ José Aylwin, “Matías Catrileo y la vergüenza de la justicia chilena”, *elmostrador.cl*, 3 de febrero de 2010.

³⁸ *Ibid.*

En el Informe Anual de Derechos Humanos 2011 de la Universidad Diego Portales se suman otros elementos que permiten entender el cuestionamiento a la independencia de la justicia castrense. Lo que ocurre, según se expone, es lo siguiente:

“El juez militar ejerce paralelamente dos funciones incompatibles, unas jurisdiccionales y otras administrativas, vinculadas al mando militar, que pueden colisionar al *mezclarse* entre sí”. Es decir, esto permitiría anticipar que “a la hora de impartir justicia, se verá condicionado por temas administrativos, por los cuales también debe responder”³⁹.

Es en este escenario que el 22 de noviembre de 2005, en la sentencia del reconocido Caso Palamara Iribarne Vs Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado chileno “adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar”, la que “debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo”, asegurando que “en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares”⁴⁰.

Desde entonces han pasado casi 8 años y la reforma a la Justicia Militar solo se ha traducido en la exclusión de su ámbito de jurisdicción de los juicios a civiles imputados, desde diciembre de 2010. En cambio, los militares que cometen delitos comunes y los civiles víctimas de estos, siguen siendo vistos por los tribunales castrenses.

El académico de la UDP, Claudio Fuentes, explica las razones de por qué dicha reforma no se ha realizado completamente todavía:

“Porque hay una defensa corporativa, porque hay lobby de Carabineros en relación al tema y yo creo que no hay un interés de los legisladores, no lo ven como un problema (...) Eso yo creo que claramente obedeció

³⁹ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2011”, pág 140.

⁴⁰ Corte IDH, “Caso Palamara Iribarne Vs Chile, sentencia del 22 de noviembre de 2005”, pág. 106.

a un interés particularmente de no ver enfrentada a la policía a complicaciones en la justicia civil”⁴¹.

“La jurisdicción militar, con su particular sistema de penas, permite que tengamos penas irrisorias para el caso de Matías Catrileo y que tengamos impunidad respecto a muchos otros”⁴², asegura el abogado Rodrigo Román, quien califica esta legislación especial como “muy bondadosa con los militares y carabineros”⁴³. Además, hace hincapié en lo que él considera una “asimetría”: “En todas estas muertes (de civiles en manos de uniformados) no estamos en presencia del delito de homicidio, sino que el de violencia innecesaria”⁴⁴. Es decir, mientras el Código de Justicia Militar establece en su Artículo 416 que quien mate a un carabinero podrá ser castigado con una pena que llega hasta el presidio perpetuo calificado, el mencionado Artículo 330 dicta que frente al delito de violencia innecesaria con resultado de muerte, el militar recibirá sólo una pena que alcanzaría hasta los 15 años de presidio. “Entonces lo bondadoso del sistema penal militar permite la comisión del delito, porque al final del día -y hablando en buen chileno- la gente podrá juzgar que al carabinero no le sale ni por *curao*”⁴⁵, dice Román.

Una lectura muy similar a la que tiene el ex teniente de Carabineros, Mario de la Fuente Fernández, quien tras salir de la institución en 1975 luego del golpe de Estado fundó la Organización de Militares Democráticos de Chile, OMIDECHI.

“Tú sabes que pegándole un tiro a alguien, en un 99,9% de las posibilidades, vas a salir indemne. Esa es la seguridad que tienes, de que va a ver una fuerza omnipotente que te va a defender y que pasa por la Justicia Militar, por la misma institución, tú sabes que no te va a pasar nada. Y la historia ha dicho que no te va a pasar nada”⁴⁶.

⁴¹ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

⁴² Rodrigo Román, entrevista con los autores, 4 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Mario de la Fuente Fernández, entrevista con los autores, 24 de octubre de 2013.

Podemos establecer entonces que en los últimos 23 años, la impunidad –como respuesta de la Justicia Militar para los uniformados que han dado muertes a civiles- se ha transformado en otra de las principales características de la violencia policial con resultado de muerte. Y esto no sólo imposibilita a los familiares de las víctimas para alcanzar la justicia, sino que pavimenta el terreno y contribuye a perpetuar el accionar de policías que, puestos en determinadas coyunturas como las aquí descritas, continúan obrando de forma irracional. “La justicia militar en Chile más parece un privilegio que una judicatura especializada”, sentencia el mencionado Informe de la UDP⁴⁷.

Sin miedo tras el bandido: Los otros “privilegiados” por la Justicia Militar

Para entender cómo en la práctica la Justicia Militar chilena, en las últimas dos décadas, ha ido ayudando a perpetuar la impunidad como respuesta al actuar de uniformados que acaban con la vida de civiles, es necesario repasar otros casos similares al de Catrileo. El cómo ocurrieron esas muertes y qué consecuencias penales tuvieron para quienes las produjeron, nos permitirán comprender los márgenes y límites no legales, sino que fácticos, en los que se ha movido desde el regreso de la democracia el actuar de los integrantes de Carabineros.

Mayor Norman Vargas Aragón (caso Daniel Menco)

Durante una protesta universitaria en Arica, el 19 de mayo de 1999, el estudiante de auditoría de la Universidad de Tarapacá, Daniel Menco (23), recibe un balín de acero percutado desde su escopeta Winchester calibre 12 por el mayor de Carabineros Norman Vargas Aragón. El policía fue condenado por la Justicia Militar a 3 años de presidio remitido por cuasidelito de homicidio. Es decir, no pasó un solo día en la cárcel. Por su parte, la justicia civil ordenó posteriormente el pago de \$280 millones a los familiares de Menco.

Mayor Marco Aurelio Treuer (caso Alex Lemún)

⁴⁷ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2011”, pág 129.

El 12 de noviembre de 2002 muere el comunero mapuche Alex Lemún Saavedra (17), tras una recuperación de tierras en el fundo Santa Elisa, perteneciente a la Forestal Mininco, ubicado en Ercilla, IX Región de La Araucanía. Cinco días antes Lemún había recibido en la cabeza el impacto de un proyectil de una escopeta Winchester calibre 12 -la misma que 3 años atrás había matado a Daniel Menco- disparado por el Mayor de Carabineros Marco Aurelio Treuer. Si bien el fiscal regional de Temuco formuló cargos contra el uniformado por "violencia innecesaria con resultado de muerte", concluyendo que al efectuarse el disparo mortal "no existía un peligro real e inminente para su integridad y la de sus subordinados"⁴⁸, Treuer apeló a la Corte Marcial, la que revirtió la condena y cerró el caso, pudiendo entonces continuar ejerciendo sus labores normales al interior de Carabineros.

Cabo Patricio Jara Muñoz (caso Jaime Mendoza Collío)

El comunero mapuche, Jaime Mendoza Collío, correría la misma suerte que Alex Lemún 7 años más tarde, el 12 de agosto de 2009, cuando en medio de la ocupación del fundo San Esteban en Ercilla recibe un balazo por la espalda –como Matías Catrileo- del cabo de Carabineros Miguel Patricio Jara Muñoz. En primera instancia, la Justicia Militar había condenado al policía a cinco años y un día por el delito de "violencia innecesaria con resultado de muerte"⁴⁹, pero en 2012 revoca esta decisión, argumentando sobre la acción de Jara que "era el único medio que podía emplear la fuerza policial para poder disuadir a los manifestantes"⁵⁰. Finalmente, el 22 de agosto de 2013 la Corte Suprema anuló ambas sentencias, confirmando que hubo responsabilidad del policía como autor de "violencia innecesaria con resultado de muerte", condenándolo a tres años con remisión condicional de la pena. Es decir, sin que deba pasar por la cárcel para cumplirla.

⁴⁸ www.wikipedia.org, "Alex Lemún".

⁴⁹ cooperativa.cl: "Suprema dio tres años de pena remitida a carabinero que mató a Mendoza Collío", 21 de agosto de 2013.

⁵⁰ Ibid.

Suboficial Miguel Millacura (Caso Manuel Gutiérrez)

La madrugada del 25 de agosto de 2011, en el contexto del segundo día del Paro Nacional convocado por la CUT, Manuel Gutiérrez, de 16 años, muere en Santiago tras recibir una bala cuando observaba las manifestaciones en la población Jaime Eyzaguirre. Según consta en la investigación, Millacura hizo uso de una subametralladora UZI disparando directamente y en tres oportunidades contra una pasarela repleta de personas. Una de las balas hirió en su hombro derecho a Carlos Burgos, vecino del sector. Otra se incrustó en la pasarela. La tercera, luego de rebotar en el borde de la misma, se clavó en el pecho de Gutiérrez, quitándole posteriormente la vida⁵¹. La justicia militar procesó a Millacura por el delito de “violencia innecesaria con resultado de muerte”, no obstante ello, el 17 de noviembre de 2011, la Corte Marcial le otorgó la libertad bajo fianza, pues consideró que éste “no constituye un peligro para la sociedad”⁵².

... (caso José Huenante)

El 3 de septiembre de 2005, José Huenante, de solo 16 años, pasó a convertirse en el “primer detenido desaparecido en democracia”⁵³. Según relató al periodista Nicolás Binder uno de los testigos y amigo de Huenante –quien se hizo llamar “Nelson”–, él “vio a una patrulla de Carabineros detener a José”⁵⁴. Desde entonces nunca más nadie supo de su paradero.

En marzo de 2009, el Ministerio Público procesa por el delito de secuestro y sustracción de menores a tres funcionarios de la institución. Sin embargo, en enero de 2010 la Corte Suprema ratifica un fallo de la Corte de Apelaciones que envía la causa a la Justicia Militar. ¿Qué significó eso? “Desde entonces, el caso Huenante –mediáticamente- se encuentra muerto, puesto que nadie ajeno a la investigación tiene acceso a la carpeta. Al no operar los tribunales ordinarios, ni la prensa ni el público en general tienen acceso al trabajo

⁵¹ Valentina Andrade, Fernanda Guelnao y Natalia Rivero, “La deuda de la Justicia Militar tras la muerte de Manuel Gutiérrez”, *revistareplica.cl*, 28 de enero de 2013.

⁵² *Ibid.*

⁵³ Nicolás Binder, “La vida breve de José Huenante”, CEIBO Ediciones. 2013, Chile, p 30.

⁵⁴ *Ibid.*, p 276.

del fiscal militar”, explica Binder⁵⁵. Y agrega: “En el curso de dos años y medio, la Fiscalía Militar de Puerto Montt no ha producido ninguna nueva evidencia que permita aclarar la desaparición de José Huenante”⁵⁶.

Peor aún, en octubre de 2011 la Corte Marcial toma una polémica decisión: Envía el caso nuevamente a la justicia ordinaria, pero para que esta investigue la tesis de que el joven había sido asaltado y asesinado por un grupo de civiles. Una hipótesis que –aclara Binder– había sido investigada y descartada el 2006, “y con buena razón, ya que no resistían mayor análisis las declaraciones de Gato”⁵⁷, el principal acusador que permitía hablar de homicidio. Aún así, en octubre de 2012 el Ministerio Público de Puerto Montt retoma esa línea investigativa. Mientras, José Huenante continúa desaparecido y los principales sospechosos, aunque inicialmente fueron dados de baja, ya han sido reincorporados a Carabineros.

Violencia mortal para una guerra

El repaso y análisis comparativo de los anteriores casos nos permiten continuar sumando conclusiones sobre las características de la violencia policial con resultado de muerte en el Chile democrático. En primer lugar, es posible establecer la importancia que tiene el poder de fuego con que cuentan los uniformados en las consecuencias fatales de su accionar. Es decir, tanto en el caso de Matías Catrileo como en el del adolescente Manuel Gutiérrez el armamento usado por el policía para enfrentarlo es una subametralladora UZI.

La Uzi es un subfusil israelí que desde su creación en 1954 se ha empleado en un sinnúmero de guerras, entre ellas la Guerra de los Seis Días (conflicto árabe-israelí), la Guerra Civil de El Salvador, la Guerra Irán-Iraq y la Guerra de las Malvinas, así como en operaciones antiguerrilla en Colombia y Filipinas⁵⁸.

Algo similar ocurre con la escopeta Winchester calibre 12, usada por los carabineros que le dispararon y quitaron la vida a Daniel Menco y Alex Lemún, y que desde su creación

⁵⁵ Ibid, p 238.

⁵⁶ Nicolás Binder, “La vida breve de José Huenante”, CEIBO Ediciones. 2013, Chile, p 238.

⁵⁷ Ibid., p 241.

⁵⁸ wikipedia.org, “Uzi”.

en Estados Unidos en 1912 ha sido usada en la Primera y Segunda Guerra Mundial, así como en las de Corea y Vietnam⁵⁹.

La constatación de ambos ejemplos nos permite volver sobre la idea del “enemigo interno” asociada a determinados sectores movilizadas de la sociedad o contextos socio-políticos (Gutiérrez fue muerto en medio de una jornada de protestas) y la forma que desde el Estado se ha establecido para enfrentarlos en terreno. Algo que en el caso de La Araucanía se ha traducido en una “militarización” que ya no responde a una estrategia netamente policial sino a una que recurre a elementos de lo militar para el control del orden y la seguridad.

Es en este contexto -en que la policía se enfrenta con un alto poder de fuego a civiles desarmados pertenecientes a sectores que han sido criminalizados- en donde es posible encontrar otro hecho relevante que se repite en los casos de Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío, ambos muertos en acciones de tomas de fundo: recibieron por la espalda las balas que les quitaron la vida.

Violencia mortal “innecesaria”

Por último, al comparar los casos es posible constatar que en ninguno de ellos la justicia estableció que el uso de las armas por parte de los policías se justificaba porque su vida o la de sus acompañantes estaban en peligro. De hecho, en todos las víctimas estaban desarmadas, pero aún así en algunos los policías intentaron asociar su accionar a un supuesto enfrentamiento, tal como se hacía en dictadura. Una vez dilucidado eso y salvo en los casos de Lemún, Huenante (en calidad de detenido desaparecido) y Menco (donde la condena al culpable fue por cuasidelito de homicidio), los uniformados fueron condenados (Catrileo y Mendoza Collío) o procesados (Gutiérrez) por el delito de “violencias innecesarias con resultado de muerte”.

Es decir, y como mencionamos anteriormente, vuelve a evidenciarse como uno de los patrones en las conductas de los uniformados una suerte de predisposición a enfrentar estas coyunturas como si se estuviera frente a un peligro inminente, aún cuando en la práctica este

⁵⁹ wikipedia.org, “Winchester modelo 1912”.

no haya dado pruebas de ello. De hecho, es el mismo Código de Justicia Militar el que explica la “violencia innecesaria con resultado de muerte” como aquella empleada por el uniformado “sin motivo racional”⁶⁰.

Violencia mortal al amparo de las instituciones

Si, como vimos, las cortes militares son hoy un obstáculo para conseguir justicia, cabe preguntarse: ¿Por qué entonces en plena democracia esta continúa juzgando a los policías que cometen crímenes como el de Matías Catrileo? La respuesta es que la vigencia de esta Justicia goza todavía de la aprobación de las instituciones convocadas a terminar con ella o al menos generar los cambios necesarios para evitar que contribuya a la impunidad. Dicho amparo es entonces otra de las características que podemos reconocer en la violencia policial con resultado de muerte de las últimas dos décadas en Chile.

Corte Suprema

En los últimos años la posición de la Corte Suprema ha sido ambivalente respecto a la Justicia Militar. Por una parte, ha sido posible “observar una actitud más clara del máximo tribunal, favoreciendo la reforma”⁶¹ a esta instancia. Pero, por otra, “para una buena parte de los ministros de la Corte Suprema, la justicia militar con su actual configuración no cumple con garantías mínimas del debido proceso y su aplicación es contraria a un estado democrático”⁶², explican en el Informe 2012 de Derechos Humanos de la UDP.

Algo que, sin embargo, no se vio reflejado en la posición que tuvo en el caso de Matías Catrileo. En el fallo emitido en diciembre de 2012 tras la apelación de la familia del joven mapuche, la Corte Suprema rechazó anular lo resuelto por la Corte Marcial, manteniendo la sentencia impuesta a Walter Ramírez. El máximo tribunal argumentó al respecto lo siguiente:

“Esta Corte comparte el criterio sostenido por los jueces del fondo (Justicia Militar) en cuanto a que resulta evidente que, conforme al

⁶⁰ Código de Justicia Militar, Artículo 330 N° 1.

⁶¹ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2012”, pág 299.

⁶² Ibid., p 300.

mérito de los antecedentes que obran en el proceso, se concluye que lo que impulsó al enjuiciado (Ramírez) a actuar de la forma como lo hizo, fue un mal entendido sentido de cumplimiento del deber, con un celo exagerado, proponiéndose el mejor servicio de su cargo público, con el convencimiento de que obraba a favor del orden jurídico, por una razón justa, ejecutando un mandato legítimamente otorgado por autoridad competente”⁶³.

La decisión volvió a generar cuestionamientos que traspasaron nuestras fronteras, y tal como hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta vez fue Amnistía Internacional quien reiteró el llamado a Chile a que se modifique la legislación para que las denuncias contra funcionarios de la policía o de las Fuerzas Armadas sean investigadas ante tribunales ordinarios.

“Es esencial que este tipo de casos sean investigados de manera independiente e imparcial, que el juicio tenga los estándares de un debido proceso para todas las partes involucradas, y que la pena establecida para quienes resulten responsables sea proporcional al delito cometido, sin que existan reglas especiales o menos gravosas para el fuero militar”, señaló Ana Piquer, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional - Chile⁶⁴.

Carabineros de Chile

¿Cuál fue la reacción de Carabineros ante la muerte de Catrileo, producto del actuar de uno de sus funcionarios? Antes de que la Justicia Militar dictara la cuestionada sentencia contra Walter Ramírez, la institución ya lo había absuelto por el hecho. En abril de 2008, la Prefectura de Carabineros de Cautín determinó que el funcionario procesado por la muerte del estudiante no había incurrido en ninguna falta administrativa al disparar su metralleta aquel 3

⁶³ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 18.

⁶⁴ laopinion.cl, “Matías Catrileo: Amnistía Internacional se refiere a fallo de la Corte Suprema”, 19 de diciembre de 2011.

de enero de 2008, que era inocente de la muerte del joven mapuche y que ninguna persona vinculada a la institución era responsable por el deceso⁶⁵. Además, se agregó, estos tenían instrucciones para poder usar sus armas de fuego⁶⁶.

Conocido el informe, el entonces abogado de la familia Catrileo, Jaime Madariaga, calificó como “vergonzosa” la resolución, planteado que la institución “expulsa de sus filas a cualquier funcionario por delitos contra la propiedad, pero cuando asesinan a jóvenes mapuche, no solo no lo expulsan, sino que terminan absolviéndolos”⁶⁷. De hecho, como se dio a conocer en agosto del mismo año, Ramírez continuó ejerciendo funciones en Carabineros, siendo trasladado a la Central de Comunicaciones (CENCO) en Coyhaique, Región de Aysén⁶⁸.

“Llama la atención la diferencia de criterio entre los procedimientos disciplinarios internos de Carabineros y los fallos de la Justicia. Mientras tres autoridades judiciales han estimado que el imputado cometió un delito, Carabineros no lo estima así”, plantea el Informe de DDHH 2010 de la UDP⁶⁹. Los investigadores de la casa de estudios hacen hincapié en que son las propias disposiciones del mismo Reglamento Interno de Carabineros n°8 de Selección y Ascensos de Personal, las que indican que “un funcionario puede ser dado de baja, según el artículo 127, cuando la comisión de una falta que dé origen a un sumario administrativo o Investigación, fuere de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la Institución, y, (...) su responsabilidad se haga evidente”⁷⁰. Cuestión que no ocurrió pues, como ya vimos, este funcionario que mató a un civil que arrancaba, continuó por un buen tiempo en la institución.

⁶⁵ El Austral de La Araucanía, “Carabineros absolvió a funcionario investigado por muerte de Catrileo”, australtemuco.cl, 10 de junio de 2009.

⁶⁶ latercera.com, “Ex cabo Walter Ramírez: `Jamás tuve la intención de causar daño a alguien`”, 20 de enero de 2013.

Artículo I. ⁶⁷ www.mapuexpress.cl, “Mientras se espera fallo de Corte Marcial Carabineros absuelve a Walter Ramírez asesino de Matías Catrileo”, 12 de junio de 2009.

⁶⁸ www.observatorio.cl, “Carabinero que dio muerte a Matías Catrileo sigue en servicio activo”, 31 de agosto de 2011.

⁶⁹ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2010”, págs 98-99.

⁷⁰ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2010”, pág 99.

“Las autoridades civiles no han debatido jurídicamente la relación entre democracia y policía, y han avanzado solo hacia una orientación de mayor control social”⁷¹, plantea Claudio Fuentes, Director del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la UDP. Para Fernando Martínez, investigador del Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, Carabineros “es básicamente la misma institución, con las mismas costumbres y la misma filosofía que aquella que teníamos en las décadas anteriores”⁷².

Claudio Fuentes, quien aborda en profundidad el tema de la violencia policial en Chile y Argentina en su publicación “La inevitable mano dura”, establece como uno de los elementos importantes a considerar el “corporativismo” de la institución.

“Dado que Carabineros de Chile presenta las características de una policía con alto nivel de corporativismo, es esperable una reacción proactiva a las denuncias, el uso de un subsistema de relaciones públicas para responder a las denuncias, y una defensa de sus integrantes frente a la amenaza de una sanción”⁷³, explica el académico.

Según Fuentes, esta situación se traduce, por una parte, en que es la propia institución de Carabineros la que asume la defensa corporativa en un caso de abuso. Por otra, en que el funcionario acusado “generalmente es trasladado del lugar a otra parte, por lo tanto se le protege de esa forma”⁷⁴ y, en tercer lugar, en que la Justicia Militar actúa como “otra forma de protección del carabiniere”⁷⁵.

Y el académico agrega un cuarto elemento que involucra a los periodistas y que resulta relevante a la hora de entender cómo y desde dónde se construyen las noticias cuando los involucrados son carabineros.

⁷¹ Claudio Fuentes, Seminario “Seguridad Democrática y Derechos Humanos (INDH)”, 20 de julio de 2012.

⁷² Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2012”, pág 274.

⁷³ Claudio Fuentes, “La inevitable *mano dura*: sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile” revista de Ciencia Política, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile. 2004, Chile, p. 3-28.

⁷⁴ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

⁷⁵ Ibid.

“La prensa roja, criminal, de justicia, necesita el dato del carabinero para ser el primero en llegar a la escena del crimen o ese tipo de cosas. Entonces, como necesita ese dato, el policía le dice *bueno, yo te lo doy, pero trátame bien en la prensa*. Entonces ahí se genera una relación muy negativa entre el periodista y el carabinero y la institución”⁷⁶, asegura el investigador.

Lo que sigue estando pendiente desde la recuperación de la democracia -se plantea en el Informe Anual de DDHH 2012 de la UDP- “es un proceso mayor de reforma institucional que haga de la institución de orden y seguridad una institución más transparente, efectiva y respetuosa de los derechos humanos”⁷⁷. Y esto es un tema político, explica Fuentes⁷⁸, donde “el debate sobre la violencia policial tiene que ver con un debate más amplio sobre el mantenimiento del orden público frente a la protección de derechos ciudadanos”. Es decir, “si se concibe a la delincuencia y al crimen como la principal preocupación para la sociedad, es probable que el status quo prevalezca”. Por el contrario, si es “la protección de los derechos individuales como la principal preocupación para la sociedad y la violencia policial como parte del problema de la violencia social, entonces los gobiernos se comprometerán a hacer reformas para transformar los cuerpos policiales”.

En este sentido, el ex teniente de Carabineros, Mario de la Fuente Fernández, asegura que “al abuso está naturalizado”⁷⁹ al interior de la institución y que no hay un interés en los formadores por impedirlo desde ahí. Por otra parte, plantea que el tema, además de la formación, pasa por las jerarquías al interior de Carabineros.

“El principal problema es que los integrantes ascienden por antigüedad. A la Escuela de Oficiales cada año entran alrededor de 106 y egresan, aprobando el curso, unos 98. La mayoría de los que entran a oficiales no entra precisamente porque tienen 700 puntos para entrar a Medicina,

⁷⁶ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

⁷⁷ Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2012”, pág 274.

⁷⁸ Claudio Fuentes, “La inevitable *mano dura*: sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile” Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile. 2004, Chile.

⁷⁹ Mario de la Fuente Fernández, entrevista con los autores, 24 de octubre de 2013.

Arquitectura o Leyes. Entonces de ahí parte todo, de la selección. De los 100 hay 3 o 4 medianamente inteligentes, unos 5 o 6 cultos, unos 15 normales, unos 30 limítrofes y otros 30 subdesarrollados intelectualmente. Entonces estos mandan a los del curso siguiente que son iguales, porque tienen antigüedad, así se asciende, no por capacidad, como en otras policías del mundo”⁸⁰.

Contraloría

Una decisión, además, amparada posteriormente en la ambigua postura que evidenció Contraloría General de la República, que dejó en manos de Carabineros la decisión de mantener o sacar de sus filas a Walter Ramírez, planteando en un dictamen que no había impedimento para que siguiera allí⁸¹. Un tema que solo vino a zanjarse con la salida del uniformado de la institución en enero de 2013, paradójicamente, por las presiones ejercidas por el gobierno de Sebastián Piñera hacia Carabineros.

Para el Informe de la UDP, este tipo de situaciones pone de manifiesto que “la ausencia de garantías para las personas que se ven involucradas en procedimientos ante la justicia militar, no es una cuestión del pasado, y en consecuencia, la impunidad o persecución no integral de los delitos impiden que Chile respete los compromisos internacionales que ha suscrito”⁸².

Violencia mortal al amparo de una sociedad civil débil

Cuando quisimos rastrear investigaciones respecto al tema de la violencia policial, lo cierto es que nos fue difícil dar con alguno que profundizara en ello, salvo el capítulo que le dedica el Informe Anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales y los prolijos trabajos del académico de esa casa de estudios, Claudio Fuentes. Decidimos entonces

⁸⁰ Mario de la Fuente Fernández, entrevista con los autores, 24 de octubre de 2013.

⁸¹ Radio Bio Bio, “Contraloría aclara: Carabineros sí puede desvincular al homicida de Matías Catrileo”, biobiochile.cl, 6 de diciembre de 2012.

⁸² Universidad Diego Portales, “Informe Anual de Derechos Humanos 2010”, pág 99.

consultarle a este último las razones de por qué ocurre eso y su respuesta nos llevó a dar con otro importante elemento en la caracterización de la violencia policial con resultado de muerte: El débil rol de la sociedad civil frente a ella.

Para Fuentes, la carencia de estudios sobre el tema se debería, por una parte, a que “en general la policía tiene un alto nivel de prestigio, por lo tanto desde el punto de vista de las élites no es percibido como un problema social”⁸³. Por otra, es esencial el contexto en donde sucede: “Salvo las manifestaciones del 2011 en adelante, ocurre con sectores populares y muy desagradamente, es decir, en ciertos momentos, los fines de semana, a hombres, jóvenes, que están carreteando, pobres, por lo tanto es bastante invisible”,⁸⁴ agrega. Y por último, suma el académico, está la inexistencia de organizaciones del Estado o no gubernamentales (ONGs) que se preocupen del tema.

“En Argentina los organismos de derechos humanos de la sociedad civil desde muy temprano en la democracia vieron los derechos humanos como algo esencial. Hay una defensa de los derechos humanos independiente del gobierno que sea. En Chile eso no ha sucedido y cuando hablamos de derechos humanos la mayoría de las personas piensa en dictadura, piensa en violaciones masivas, desapariciones, etcétera, y no piensa en abuso policial como una violación a los derechos humanos; de hecho, se llama violencia innecesaria, o sea, eso implicaría que habría una violencia necesaria”⁸⁵, dice Fuentes.

Un “adormecimiento”⁸⁶ visto en los ‘90, como lo llama el académico, que habría comenzado a cambiar a partir del año 2000, luego del inicio de las protestas indígenas, con organizaciones como el Observatorio Ciudadano, y a partir de 2011 con el Instituto de Derechos Humanos, en el contexto de las manifestaciones estudiantiles.

⁸³ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

“Mándale un balazo”: La verbalización del desprecio por la vida

“Parapetado en la puerta del radiopatrullas, efectué dos a tres tiros, con el arma en el ángulo de la ventana. (Ellos) nos estaban disparando con armas de fuego. Por la adrenalina, disparé entre tierra y aire, a mediana altura. En ese momento no me enteré que uno de los disparos había herido a Matías Catrileo”, declaró en enero de 2013 a La Tercera⁸⁷ el ex cabo Walter Ramírez, cuando luego de 5 años de ocurrido el fatal hecho decidió romper el silencio. “Jamás tuve la intención de causar daño a alguien”, agregó el otrora uniformado.

¿Por qué disparó ese 3 de enero de 2008 el cabo Walter Ramírez? ¿Estaba en verdad en peligro su vida o la de sus compañeros? ¿O fue más bien esa suerte de desprecio ante la integridad y vida del otro que muchas veces se traduce en un abuso de poder?...

Si estaba o no en peligro la vida de Ramírez es una pregunta que en realidad se puede zanjar fácilmente: El carabinero fue condenado por la Corte Marcial por el delito de “violencias innecesarias con resultado de muerte”, es decir, aquellas que se emplean “sin motivo racional”⁸⁸, como expone el propio artículo 330 N° 1 del Código de Justicia Militar. Si bien Matías Catrileo era solo uno de los comuneros que se encontraban en el lugar, lo objetivo es que al menos él no disparó ningún arma de fuego contra la patrulla de Carabineros, según estableció el Laboratorio de Criminalística de la PDI, al no encontrar restos de pólvora ni de otros químicos en sus manos⁸⁹.

¿Por qué entonces reaccionó así aquella noche Walter Ramírez?

Por “un mal entendido sentido de cumplimiento del deber, con un celo exagerado, proponiéndose el mejor servicio de su cargo público, con el convencimiento de que obraba a

⁸⁷ latercera.com, “Ex cabo Walter Ramírez: `Jamás tuve la intención de causar daño a alguien`”, 20 de enero de 2013.

⁸⁸ Código de Justicia Militar, Artículo 330 N° 1.

⁸⁹ lanacion.cl, “La PDI no encontró restos de pólvora en manos de Catrileo”, 30 de junio de 2009.

favor del orden jurídico, por una razón justa, ejecutando un mandato legítimamente otorgado por autoridad competente”⁹⁰, dijo la Corte Suprema.

Sin embargo, todo indica que ni para esa instancia resolutoria ni para la Justicia Militar fue relevante un antecedente que no podemos obviar y que -a nuestro parecer- permite realizar una lectura más amplia de lo que ocurrió esa madrugada del 3 de enero. Tras un peritaje realizado por la PDI a solicitud del abogado de entonces de la familia de Matías Catrileo, Jaime Madariaga, el jueves 2 de julio de 2009 el diario “El Austral” de La Araucanía⁹¹ dio a conocer la grabación de la comunicación radial que esa noche sostuvieron Walter Ramírez y su compañero de armas, en medio del incidente que terminó con el estudiante muerto. En una parte del diálogo, que quedó registrado en la Central de Comunicaciones de Carabineros (Cenco), se oye:

Ramírez: ¿Con qué elementos estarían atacando? ¿Armamentos, piedras?...

Otro carabinero: Con piedras, con piedras... Y están quemando unos fardos que tenían acá, pero por la parte posterior, por la parte posterior, posterior.

Ramírez: Mándale un balazo...

Para el abogado Madariaga, con la frase “mándale un balazo” "uno se da cuenta que hay un propósito homicida y de desprecio de la vida humana de Walter Ramírez. Es un homicidio de la más baja calaña”⁹².

Para el académico de la UDP, Claudio Fuentes, la actitud del uniformado “responde un poco a esa lógica de que la situación de La Araucanía en particular es vista por la institución y por la élite y por un grupo de actores que tienen que ver con seguridad, como un estado de

⁹⁰ Corte Suprema, Causa Rol 6780-2010, fallo 15 de diciembre de 2012, p 18.

⁹¹ El Austral de La Araucanía, “Grabación revela que carabinero procesado por muerte de Catrileo instruye disparar”, australtemuco.cl, 2 de julio de 2009.

⁹² El Austral de La Araucanía, “Reacciones ante la frase: `Mándale un balazo`”, australtemuco.cl, 3 de julio de 2009.

excepción donde todo es posible”. Y agrega: “Yo creo que eso se replica para abajo y termina con ese tipo de abuso”⁹³.

Por su parte, el director del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, José Aylwin, sostiene que la grabación corroboró lo que han señalado algunos organismos de Derechos Humanos, quienes afirmaron que "la muerte de Catrileo es un homicidio, que forma parte de un patrón de abuso y violencia policial a civiles"⁹⁴.

Obviamente, algo muy distinto a la opinión del abogado que representó a Walter Ramírez, Gaspar Calderón, para quien la cinta es “parcial”, “de muy mala calidad”⁹⁵ y no se traduciría necesariamente en una orden. En cambio, él prefiere justificar la acción centrando la atención en los atentados en contra de agricultores que se han registrado en la región, a quienes se les han “quemado las casas, vehículos y todas sus propiedades”⁹⁶. “Por eso cuando un funcionario de Carabineros, que tiene una placa, que tiene la misión de proteger a un agricultor, se ve atacado por unas 20 ó 30 personas, hace uso de su arma de servicio”, explica. Y agrega: "No olvidemos que hay antecedentes concretos que vinculan a estos grupos con las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (Farc), donde recibieron instrucción".

Violencia mortal “legitimada”

Curiosamente, es lo expuesto por el defensor de Ramírez, más que lo planteado por el abogado Madariaga –para quien “mándale un balazo” "es una orden clara y precisa, no da lugares a interpretaciones"⁹⁷ - lo que más nos parece necesario de rescatar para efectos de lo que nos interesa concluir. Esto porque nos parece difícil precisar si aquello fue efectivamente un mandato: ¿Es acaso esa la forma protocolar de ordenar abrir fuego entre los uniformados?

⁹³ Claudio Fuentes, entrevista con los autores, 29 de octubre de 2013, Santiago, Chile.

⁹⁴ El Austral de La Araucanía, “Reacciones ante la frase: `Mándale un balazo`”, australtemuco.cl, 3 de julio de 2009.

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ El Austral de La Araucanía, “Reacciones ante la frase: `Mándale un balazo`”, australtemuco.cl, 3 de julio de 2009.

¿Por qué entonces es finalmente el mismo que da la supuesta orden quien termina cumpliéndola?...

Y es que, a diferencia de lo que afirma Madariaga, creemos que aquella cita sí da lugar a otra lectura que va más allá de lo meramente jerárquico y que permite no solo atar al Cabo Walter Ramírez como único responsable en esta fatal historia, sino que también a todos y todo aquello que ampara que a un uniformado que está para proteger la vida de los ciudadanos, se le fugue su desprecio por la vida ajena y junto con ello la bala para acabarla. Es decir, la frase “mándale un balazo” del Cabo 2º no es de ninguna forma algo personal ni tampoco aislado. Su acción se sostiene en todo un sistema que, como vimos, comienza en la misma institución de Carabineros, pasando por la justicia tanto Militar como ordinaria –incluyendo al máximo tribunal de la república y otra instancia resolutive, como Contraloría-, llegando hasta los propios gobiernos de turno que han hecho oídos sordos a la orden internacional de limitar el alcance de una Corte Marcial establecida para tiempos de guerra.

El fin de la dictadura en Chile no significó necesariamente el fin de su forma de entender la “seguridad interna”. A la luz del comportamiento que continuaron teniendo los servicios represores del Estado, uno puede evidenciar que los resabios de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional tampoco fueron extirpados ni combatidos a cabalidad. La amenaza del “enemigo interno” representado por el comunismo y sus vínculos con organizaciones internacionales, fue reemplazada por los gobiernos de la Concertación y la Derecha, entre otras, por la de los mapuche. En el marco del conflicto chileno-mapuche, entre los años 1995 y 2000 la Ley de Seguridad del Estado fue aplicada en seis ocasiones en Chile, cinco de ellas contra indígenas. Entre 2001 y 2011, se les sumaron otras dos.

La militarización de los sectores mapuche en conflicto con el Estado chileno ha sido impulsada y legitimada desde el gobierno. Y ha sido en ese contexto donde justamente se han producido las muertes de comuneros mapuche por parte de agentes del Estado, que ven en estas personas a quienes intentan ir contra el orden establecido por la autoridad. Es decir, desde el Estado, el conflicto chileno-mapuche se ha continuado enfrentando como un tema de seguridad antes que político: A quienes reivindican el derecho sobre tierras ancestrales se les enfrenta con subametralladoras y, en algunos casos, por la espalda.

La asociación irresponsable que se hace de las demandas de los pueblos originarios con un supuesto “terrorismo” redundando finalmente en una concepción negativa a nivel social con la cual es tremendamente difícil luchar. Los medios de comunicación tradicionales, en manos del duopolio controlado por la derecha política y empresarial chilena, aportan desde el ámbito de las comunicaciones a consolidar dicha imagen. Es en ese contexto y no otro en el que dispara Walter Ramírez. Como asegura su abogado, esa noche el Cabo 2° está frente a “terroristas armados”, “gente que ingresó al fundo sin miedo y dispuesto a todo”⁹⁸.

Y en ese escenario, ¿por qué ha de actuar el policía procurando no dañarlos, si ya la institución a la que pertenece y la Justicia le han enseñado que sus colegas no han pasado ni un día en la cárcel por aquella violencia que le costó la vida a otros mapuche?... Por lo demás, es la propia Justicia la que lo ha puesto ahí para defender el fundo del reconocido agricultor Jorge Luchsinger y Carabineros quien lo ha autorizado para usar su arma si es necesario en el cumplimiento de esa tarea.

Porque –y en esto sí que tiene razón el abogado Jaime Madariaga- lo que aquí nuevamente ha ocurrido es que “lamentablemente en esta sociedad los delitos contra la vida se consideran menos importantes que los delitos contra la propiedad privada”⁹⁹.

⁹⁸ El Austral de La Araucanía, “Reacciones ante la frase: ‘Mándale un balazo’”, australtemuco.cl, 3 de julio de 2009.

⁹⁹ ADN Radio, “Ex abogado de Catrileo insistió en que disparo fue por la espalda: Lo que dijo el abogado del cabo es ridículo”, adnradio.cl, 17 de enero de 2013.

Conclusiones

Como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, el objetivo de abordar el tema de la violencia policial en el Chile post dictadura militar ha sido el de identificar cuáles son las características de dicha violencia, específicamente cuando esta tiene como resultado la muerte de un civil. Cabe mencionar que no nos motivó el descubrir quién o quiénes son los responsables de dichas muertes, pues en la mayoría de los casos que se conocen eso ha sido rápidamente establecido por la justicia militar u ordinaria. Nuestro interés estuvo, en cambio, en profundizar en los contextos sociales, políticos, territoriales, culturales, en que estas muertes ocurrieron; en definir patrones de conducta de los responsables; en sacar al mismo tiempo el foco de la hora, el lugar y el nombre de la víctima y el victimario para moverlo y visibilizar también otros posibles eslabones de esta cadena que termina en el abuso de poder con resultado de muerte. ¿Por qué sigue siendo recurrente la “violencia innecesaria con resultado de muerte” en el actuar de algunos carabineros? ¿Por qué –aún cuando no esté en peligro su vida- un Cabo decide dispararle a un grupo de personas en medio de la noche en La Araucanía? ¿Se ha conseguido extirpar efectivamente del interior de las fuerzas de orden aquella forma de abordar la seguridad interna que en la dictadura se tradujo en reiteradas violaciones a los derechos humanos?

La muerte de Matías Catrileo fue el principal objeto de nuestro estudio de casos y columna vertebral de un análisis en el que también se incluyeron comparativamente los elementos de otros casos, permitiéndonos esto llegar a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, podemos decir que una conclusión general a nuestra interrogante es que más allá del acto irracional de un uniformado de dispararle a una persona con el riesgo de que esta termine muerta, hay una serie de otras acciones y omisiones desde distintos ámbitos de la sociedad que terminan por legitimar dicho actuar y contribuyen a perpetuarlo.

A modo de conclusiones más específicas podemos plantear, entonces, que el actuar de los integrantes de Carabineros en determinados contextos –como el del conflicto chileno-mapuche, por ejemplo- está aún influido por los postulados de la Doctrina de Seguridad Nacional que rigieron durante la dictadura militar. Es decir, los temas de carácter político como las reivindicaciones territoriales de los mapuche se abordan como si fueran de seguridad interna y se les enfrenta como se hace con un “enemigo interno”. Para ello, por una parte, se usa armamento de guerra y, por otra, se establece mediática y judicialmente desde el Estado que se está frente a “terrorismo”.

Una segunda característica de la violencia policial con resultado de muerte es el rol de la Justicia Militar en la impunidad en la que quedan los responsables, escenario que va perpetuando este tipo mortal de abuso de poder. Como vimos tanto en el caso de Matías Catrileo como en el de los otros muertos en manos de la policía, no hay ningún culpable que haya pagado con cárcel el haber cometido el delito de “violencia innecesaria con resultado de muerte”. Esto se vincula con la legitimidad que la propia institución de Carabineros otorga al accionar de los funcionarios responsables de muertes de civiles, quienes en algunos casos ni siquiera son dados de baja.

A dicha legitimación se suma la de otras instituciones como el Poder Judicial, que cuando es requerido, como en el caso de Matías Catrileo, refrenda las decisiones de la Justicia Militar; e igualmente la de los mismos gobiernos post dictadura que aun cuando han recibido desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos la orden de reformar la justicia impartida por los tribunales castrenses, todavía no concretan ese necesario cambio. Es decir, hay toda una institucionalidad que ampara la impunidad y que va legitimando con su accionar el abuso de poder policial con resultado de muerte.

Por último, la violencia policial con resultado de muerte en el Chile democrático se caracteriza por producirse en medio de una sociedad civil débil, todavía “dormida” cuando se trata de hacer frente a estos crímenes, y que –por lo feroz que resultó- pareciera solo concebir vincular a la pasada dictadura con violaciones a los derechos humanos, relativizando los que ocurren en la actual democracia.

Llegar a definir estas características de la violencia policial con resultado de muerte en Chile, significó paralelamente confirmar que la investigación periodística puede y debe servir para reflexionar y visibilizar otros elementos, otras aristas, otros factores y hasta otras lecturas de un hecho que desde otra óptica puede estar resuelto, como es, por ejemplo, la muerte de Matías Catrileo. Es decir, incluso cuando la Justicia haya determinado al responsable directo de su fallecimiento y lo haya condenado, era necesario indagar en la misma sentencia, en cómo ocurrió el hecho, compararlo con otros casos, volver a la historia política reciente, darle relevancia al contexto, consultar con abogados, académicos y entendidos en el tema de la violencia policial, reflexionar sobre ella y su relación con la democracia moderna, para así poder respondernos por qué ocurre.

Fue ese trabajo –que consideramos cuidadoso, selectivo e informado- el que nos permitió confirmar o descartar aquellos supuestos que por nuestra experiencia o interés personal teníamos sobre las muertes en manos de la policía al comenzar este proyecto.

Y ayudar a entender por qué, luego de más de 20 años de terminada la dictadura, continúan ocurriendo muertes de civiles en manos de quienes están mandatados para protegernos, es también contribuir a combatir esa violencia que merma la democracia. Creemos que la labor periodística no debe reducirse al mero ejercicio de traspaso de información oficial objetiva –como la sentencia de un tribunal contra un uniformado-, sino que debe esforzarse por ir más allá y analizar e indagar para una mejor comprensión del hecho, sobre todo cuando estamos hablando de abuso de poder y la vida de personas.

Bibliografía

- 1) Amnistía Internacional. Documento “ALTO AHÍ! Basta de Violencia policial”. Santiago, Chile, 2008. Disponible en http://www.londres38.cl/1937/articles-82945_recurso_1.pdf
- 2) ----- “Informe anual 2009: El estado de los derechos humanos en el mundo”. Madrid, España, Amnesty International Publications 2009, 2009. Disponible en thereport.amnesty.org
- 3) ----- “Informe anual 2010: El estado de los derechos humanos en el mundo”. Madrid, España, Amnesty International Publications 2010, 2010. Disponible en thereport.amnesty.org
- 4) Barría, Gabriela. “El Chaca, la Chica y el Jonny. Represión y muertes en el Chile Democrático. Santiago, 1988-2008”. Facultad de Filosofía y Humanidades, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, marzo de 2012. p. 207.
- 5) Bobbio, Norberto. “Estado, gobierno y sociedad por una teoría general de la política”. México, Fondo de Cultura Económica, 1997. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos91/concepto-democracia-norberto-bobbio/concepto-democracia-norberto-bobbio4.shtml>
- 6) Bolívar, Antonio. “El estudio de caso como informe biográfico-narrativo”. *Revista Arbor* n° 675. España, marzo de 2002. pp. 559-578. Disponible en <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1046/1053>
- 7) Cabalin-Quijada, Cristian y Lagos-Lira, Claudia. “Libertad de expresión y periodismo en Chile: presiones y mordazas”. Revista *Palabra Clave*, volumen 12, n° 1. Colombia, Facultad

de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad de La Sabana, junio de 2009. pp. 37-59. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3040621>

8) Caminos Marcet, José María. “Periodismo de investigación. Teoría y práctica”. Madrid, España, Editorial Síntesis, 1997

9) cooperativa.cl. “Corte Suprema confirmó libertad vigilada para autor de crimen de Matías Catrileo”. *cooperativa.cl*. Santiago, 15 de diciembre de 2011. Disponible en http://www.cooperativa.cl/corte-suprema-confirmando-libertad-vigilada-para-autor-de-crimen-de-matias-catrileo/prontus_notas/2011-12-15/154450.html

10) cooperativa.cl. “Paula Vial: Cada vez que el Gobierno fracasa con el diálogo ocupa la Ley de Seguridad”. *cooperativa.cl*. Santiago, 18 de octubre de 2011. Disponible en http://www.cooperativa.cl/paula-vial-cada-vez-que-el-gobierno-fracasa-con-el-dialogo-ocupa-la-ley-de-seguridad/prontus_notas/2011-10-18/190638.html

11) CIDH. “Sentencia Caso Palamara Iribarne vs. Chile”. 22 de noviembre de 2005. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

12) Del Valle, Carlos y Ortiz, Manuel. “Los desafíos de la interculturalidad en la transición de la justicia penal en Chile: Discursos y prácticas pendientes”. En *Revista Lengua y Literatura Mapuche*, n° 10. Chile, Universidad de La Frontera, 2004. pp. 217-226. Disponible en http://www.comunicacionysaberescriticos.cl/Publicaciones/publicacion_centro_007.pdf

13) Falabella, Alejandra. “Democracia a la chilena: Un análisis del movimiento estudiantil y su desenlace”. *Revista Docencia*, n° 36, Colegio de Profesores. Santiago, Chile, diciembre de 2008. pp. 5-17

14) Faundes Merino, Juan. “¿Ocaso del periodismo de investigación en Chile y América Latina?” En revista electrónica *Sala de Prensa*, n° 31. México, mayo de 2001. Disponible en http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22_jfaundes.html

15) Ferraro, Lorena y Labra, Alberto. “Ministro Hinzpeter invoca la Ley de Seguridad del Estado para quienes participaron en la quema del bus de Transantiago”. www.latercera.cl. Santiago, 19 de octubre de 2011. Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/politica/2011/10/674-399641-9-ministro-hinzpeter-invoca-la-ley-de-seguridad-del-estado-para-quienes.shtml>

16) Fuentes, Claudio. “La inevitable "mano dura": sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile”. En *Revista de Ciencia Política*, volumen XXIV, n° 2. Santiago, Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile, 2004. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-090X2004000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es

17) Fuentes, Claudio. Entrevista sobre “violencia policial en Chile”. Santiago 29 de octubre de 2013

18) Gutiérrez, Felipe. “La lista negra de la democracia chilena”. *Diario Uno*, n° 31, pp. 10-11. Santiago, Chile, semana del 24 al 30 de octubre de 2010

19) Haas, Tanni. “El método del estudio cualitativo de casos en la investigación y reportería de sala de redacción. El caso del Akron Beacon Journal”. Medellín, Colombia, Universidad de Antioquia, 2009. Disponible en <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/course/view.php?id=234&topic=4>

20) Informe Rettig. Santiago, Chile, 8 de febrero de 1991. Disponible en http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html

21) Informe Valech. Santiago, Chile, 28 de noviembre de 2004. Disponible en <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>

22) Labbé, Daniel. “Nos siguen pegando abajo. La muerte de Yovani Reyes en manos de Carabineros”. *Revista Ciudad Invisible*, n° 20, pp. 12-14. Valparaíso, Chile, noviembre-diciembre 2007

23) Labbé, Daniel. “Hinzpeter: Prontuario de un celador compulsivo”. www.ciudadinvisible.cl. Valparaíso, 11 de agosto de 2011. Disponible en <http://www.ciudadinvisible.cl/2011/08/hinzpeter-prontuario-de-un-celador-compulsivo/>

24) Larrinaga, Oskar y Rodríguez, Jon. El estudio de casos como metodología de investigación científica en dirección y economía de la empresa. Una aplicación a la internacionalización. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*. Vol. 16, n° 3. País Vasco, España, Universidad del País Vasco, 2010. pp. 31-52. Disponible en <http://www.aedem-virtual.com/articulos/iedee/v16/163031.pdf>

25) Las Últimas Noticias. “Gobierno: lo que había que hacer”. Las Últimas Noticias, p. 10. Santiago, 15 de septiembre de 1998

26) latercera.com. “Interior anuncia aplicación de Ley de Seguridad del Estado en Magallanes”. www.latercera.com. Santiago, 16 de enero de 2011. Disponible en <http://latercera.com/noticia/politica/2011/01/674-338614-9-interior-anuncia-aplicacion-de-ley-de-seguridad-del-estado-en-magallanes.shtml>

27) latercera.com. “Defensora Penal asegura que se aplicó ley Antiterrorista en juicio a mapuches”. www.latercera.com. Santiago, 30 de mayo de 2011b. Disponible en <http://latercera.com/noticia/nacional/2011/05/680-369383-9-defensora-penal-asegura-que-se-aplico-ley-antiterrorista-en-juicio-a-mapuches.shtml>

28) Leal, Francisco. “La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur”. En *Revista de Estudios Sociales*, n° 15. Colombia, Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, junio 2003. pp. 74-87. Disponible en <http://res.uniandes.edu.co/view.php/476/view.php>

29) Mönckeberg, María Olivia. “Investigación en el periodismo y periodismo de investigación”. En documento *Taller de Periodismo de Investigación*, p 7. Instituto de la Comunicación e Imagen, Universidad de Chile, 18 de agosto de 2008. Disponible en <http://www.slideshare.net/maivilo/qu-es-el-periodismo-de-investigacin-presentation>

30) Muñoz, Ricardo. “Discurso informativo y luchas por el reconocimiento. El `conflicto mapuche` en El Mercurio y La Segunda”. Revista *Perspectivas de la comunicación* n°2, vol 3. Santiago, Chile, Universidad de La Frontera, 2010. pp. 29-47. Disponible en http://www.perspectivasdelacomunicacion.cl/wp-content/uploads/2013/04/2010_2_03.pdf

31) Ramírez, Felipe. “Muertos en `DEMOCRACIA`”. *El Ciudadano*, n° 83, pp. 12-13. Santiago, Chile, primera quincena julio 2010

32) Reyes, Gerardo. “Periodismo de investigación”. D.F, México, Editorial Trillas, 1996

33) Reyes, Pedro y Hernández, Aymara. “El Estudio de Caso en el contexto de la Crisis de la Modernidad”. *Revista Cinta de Moebio*, n° 32. Santiago, Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 2010. pp. 70-89. Disponible en <http://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n32/art01.pdf>

34) Rivas, Fernando. “La prensa escrita como documento histórico: cuidado, prevenciones y consideraciones”. En documento *Analizando los medios y la comunicación: teoría y métodos*. Escuela de Periodismo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2009. pp. 51-65. Disponible en http://issuu.com/observatorio_de_comunicacion/docs/120801213147-d20d0b56f875436e8bb8af7a30dcc9d8?e=5564520/3511076#search

35) Rodríguez, Pepe. “Periodismo de investigación: técnicas y estrategias”. Barcelona, España, Ediciones Paidós, 1994. Disponible en <http://desocultar.files.wordpress.com/2011/07/documento-8-rodriuez.pdf>

36) Schlagenhauf, Petra. “La doctrina de la seguridad nacional en la Constitución de Pinochet de 1980”. En *Anuario Jurídico XV*. D.F, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. pp. 259-293. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2104/12.pdf>

37) Secanella, Petra. “Periodismo de Investigación”. Madrid, España, Editorial Tecnos, 1986

38) Serralta, Pía. “Paro de taxis colectivos: Gobierno presentó querrela invocando Ley de Seguridad del Estado”. www.latercera.cl. Santiago, 27 de octubre de 2011. Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2011/10/680-401632-9-paro-de-taxis-colectivos-gobierno-presento-querrela-invocando-ley-de-seguridad.shtml>

39) Sosa, Silvia. “La génesis y el desarrollo del cambio estratégico: un enfoque dinámico basado en el momentum organizativo”. *Tesis doctorales*. Enciclopedia Multimedia Interactiva y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas EMVI, 2006. Disponible en <http://www.eumed.net/tesis/2006/ssc/>

40) UDP. “Informe Anual de Derechos Humanos 2009”. *Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales*. Santiago, Chile, Ediciones Universidad Diego Portales, 2009. Disponible en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-de-derechos-humanos-en-chile-2009/>

41) ----- “Informe Anual de Derechos Humanos 2010”. *Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales*. Santiago, Chile, Ediciones Universidad Diego Portales, 2010. Disponible en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2010/>

42) Weber, Max. “El político y el científico”. México, Editorial Premia, 1980

43) Weber, Max. “Economía y Sociedad”. España, Fondo de cultura económica de España, 2002

44) Wikipedia. “Ley de Seguridad del Estado”. En www.wikipedia.org. Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Seguridad_del_Estado#cite_note-vial-14

45) Yacuzzi, Enrique. “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación”. *Serie documentos de trabajo de la Universidad del Cema*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad del Cema, 2005. Disponible en http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=el%20estudio%20de%20caso%20como%20metodolog%C3%ADa%20de%20investigaci%C3%B3n%3A%20teor%C3%ADa%2C%20mecanismos%20causales%2C%20validaci%C3%B3n1&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.automark.com.mx%2FMYRNA_estudiosdecaso.pdf&ei=CGYTT9exLofl0QG2292CAw&usg=AFQjCNGQFDIvUJf0cp2oUBJH409JR5atYg&cad=rja

46) Yturbe, Corina. “Democracia y violencia”. En libro *La mala Fama de la democracia*. Santiago, Chile. Editorial LOM, 2000. pp 235-244